



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 96 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.-Ampliación de reconocimiento de aguas minero-medicinales de las surgencias Salud 20 a 29 en t.m. de Lanjarón.....	2	Aprobación inicial del Presupuesto General de 2020.....	24
		Cuenta General del Presupuesto 2019	24
		GRANADA.-Modificación de la RPT.....	24
		GUADAHORTUNA.-Decreto de suspensión de Fiestas del Emigrante y Fiestas Patronales de 2020.....	25
		HUÉTOR TÁJAR.-Proyecto de actuación promovido por Centrosur.....	25
		JÉREZ DEL MARQUESADO.-Bases de ampliación de Bolsa de Ayuda a Domicilio.....	26
		LÁCHAR.-Ordenanza reguladora de caminos rurales	31
		LANJARÓN.-Ordenanza fiscal por utilización privativa de inmueble de calle Córdoba, 8.....	37
		LOJA.-Proyecto de actuación para instalación de colector de aguas residuales en paraje de Plines	38
		Modificación de base de ejecución nº 20 del presupuesto municipal de 2020.....	38
		MORALEDA DE ZAFAYONA.-Delegación de competencias de Alcaldía en Junta de Gobierno Local.....	39
		MOTRIL.-Estudio de detalle de reajuste de parcelas en Sector SUS MOT-5.....	39
		ÓRGIVA.-Delegación de competencias en el Primer Teniente de Alcalde.....	39
		PINOS PUENTE.-Modificación presupuestaria nº 4/2020..	40
		Modificación presupuestaria nº 5/2020	41
		PULIANAS.-Modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil	42
		SANTA CRUZ DEL COMERCIO.-Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal de 2020.....	42
		TORRENEVA COSTA.-Expediente de modificación de crédito	43
		VALLE DEL ZALABÍ.-Cambio de sede del Salón de Plenos.....	44
		VILLAMENA.-Modificación de bases de ejecución del presupuesto	44
		Modificación del régimen de dedicaciones parciales	44
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA			
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.-Autos nº 1.170/19	4		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-Autos nº 836/19	5		
Autos nº 976/19	5		
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE ZARAGOZA.-Autos nº 669/19	5		
AYUNTAMIENTOS			
ALFACAR.-Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por utilización de la Casa del Búho	5		
Modificación de la tasa por utilización de instalaciones deportivas	6		
ATARFE.-Bases para la cobertura de bajas temporales.....	6		
BAZA.-Expediente de modificación de crédito nº 3/2020-005.....	14		
BEAS DE GUADIX.-Padrón de agua y basura del primer trimestre de 2020	14		
Padrón de agua y basura, segundo trimestre de 2020.....	14		
LA CALAHORRA.-Ordenanza de la ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares.....	6		
CASTRIL.-Aprobación inicial del Presupuesto General de 2020.....	14		
CENES DE LA VEGA.-Convocatoria de Ayudas para Material Escolar, curso 2020-2021	15		
CHAUCHINA.-Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	15		
CIJUELA.-Expediente de modificación de créditos al presupuesto de 2020.....	22		
Aprobación inicial de la Cuenta General de 2019.....	23		
CÚLLAR VEGA.-Padrón de la tasa de basura, agua, alcantarillado y canon de depuración, 2º bim./2020	23		
FERREIRA.-Padrón de agua, basura y vados del primer trimestre de 2020	23		
ANUNCIOS NO OFICIALES			
		CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA.- Suplemento de crédito 3/2020, aprobación definitiva	45
		Crédito extraordinario 9/2020, aprobación definitiva	45
		COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA ESCÚZAR- LAS TORRES.-Convocatoria a junta general extraordinaria.....	45

NÚMERO 1.775

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

EDICTO

Anuncio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada por la que, de conformidad con lo establecido en los artículos 24.4 de La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 39.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en relación con el artículo 26.2.m de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; y con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, con el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y con el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, se da publicidad a la Resolución de 6 de mayo de 2020, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, con el siguiente contenido:

“RESOLUCIÓN 6 de mayo de 2020 de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, por la que se declara la ampliación del reconocimiento como aguas minero-medicinales de carácter mineral natural a las relativas a las surgencias denominadas “Salud 20 a 29”, situadas dentro del perímetro de protección del aprovechamiento de recursos de la sección b) denominado “Aguas de Lanjarón”, número 32, sito en el término municipal de Lanjarón (Granada), a instancias de la entidad Aguas Danone, S.A.

Visto el expediente tramitado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, a instancias de la entidad Aguas Danone, S.A., que tiene como fin la ampliación del reconocimiento como aguas minero-medicinales, minerales naturales, a las relativas a las surgencias denominadas “Salud 20 a 29”, situadas dentro del perímetro de protección del aprovechamiento de recursos de la Sección B) denominado “Aguas de Lanjarón”, número 32, sito en el término municipal de Lanjarón (Granada), cuyas coordenadas UTM son las que siguen a continuación:

<u>SURGENCIA</u>	<u>Coordenada UTM X</u>	<u>Coordenada UTM Y</u>
SALUD 20	457.697	4.087.686
SALUD 21	457.697	4.087.690
SALUD 22	457.702	4.087.697
SALUD 23	457.703	4.087.700
SALUD 24	457.735	4.087.754
SALUD 25	457.743	4.087.812
SALUD 26	457.744	4.087.814
SALUD 27	457.735	4.087.843
SALUD 28, Extremo sur	457.710	4.087.664

SALUD 28, Pozo captación	457.705	4.087.697
SALUD 28, Extremo norte	457.742	4.087.730
SALUD 29, Extremo sur	457.745	4.087.740
SALUD 29, Pozo captación	457.739	4.087.756
SALUD 29, Extremo norte	457.741	4.087.832

Todo ello para el posterior aprovechamiento como agua envasada para consumo humano, y en el que concurren los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de mayo de 2018, la titular solicita ante la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Granada, la ampliación del reconocimiento como aguas minero-medicinales, minerales naturales, a las relativas a las surgencias denominadas “Salud 20 a 29”, situadas dentro del perímetro de protección del aprovechamiento de recursos de la Sección B) denominado “Aguas de Lanjarón”, número 32.

SEGUNDO.- Con fecha 27 de julio de 2018, tiene entrada en el Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la ahora Consejería de Hacienda, Industria y Energía, escrito de la titular, la entidad Aguas Danone, S.A., adjuntando copia de la solicitud de ampliación de reconocimiento referida en el Antecedente Primero.

TERCERO.- Con fecha 3 de agosto de 2018, el Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas da traslado de la petición de ampliación de reconocimiento como aguas minerales naturales a las relativas a las surgencias denominada “Salud 20 a 29”, situadas dentro del perímetro de protección del aprovechamiento de recursos de la Sección B) denominado “Aguas de Lanjarón”, número 32, al Instituto Geológico y Minero de España, solicitándole informe al respecto de la ampliación arriba citada.

CUARTO.- Con fecha 3 de agosto de 2018, el Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas da traslado de la petición de ampliación de reconocimiento como aguas minerales naturales a las relativas a las surgencias denominadas “Salud 20 a 29”, situadas dentro del perímetro de protección del aprovechamiento de recursos de la Sección B) denominado “Aguas de Lanjarón”, número 32, a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud, solicitándole informe al respecto de la ampliación arriba citada.

QUINTO.- Con fecha 15 de octubre de 2018, tiene entrada en el Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas informe evacuado por el Servicio de Seguridad Alimentaria de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud, manifestando que no existe inconveniente desde el punto de vista sanitario para la continuación del expediente cuyo objeto es la ampliación del citado reconocimiento.

SEXTO.- Con fecha 6 de noviembre de 2018, tiene entrada en el Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas informe evacuado por el Instituto Geológico y Minero de España, manifestando que se considera necesario, dado el tiempo transcurrido, la realización de una nueva toma de muestras de agua para cada una de las surgencias, con su correspondiente acta de recogida, y su posterior envío a sus laboratorios para su análisis; con el fin de comprobar si se mantiene la composición físico-química de las mismas. Por otro lado solicita un nuevo informe hidrogeológico en el que quede suficientemente acreditado que las captaciones captan agua del mismo acuífero que ya ostenta la declaración de la condición de mineral natural, condición necesaria para la ampliación del reconocimiento del agua de las surgencias denominadas "Salud 20 a 29".

SÉPTIMO.- Con fecha 12 de noviembre de 2018, el Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite a la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Granada los informes referidos en los Antecedentes Quinto y Sexto, a fin de que prosiga con la tramitación del expediente de ampliación de reconocimiento como aguas minerales naturales a las relativas a las surgencias "Salud 20 a 29", situadas dentro del perímetro de protección del aprovechamiento de recursos de la Sección B) denominado "Aguas de Lanjarón", número 32.

OCTAVO.- Con fecha 8 de diciembre de 2018, tiene entrada en el Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas oficio de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Granada, adjuntando copia de las actas de toma de muestras de las surgencias denominada "Salud 20 a 29", de las cuales se da traslado al Instituto Geológico y Minero de España con fecha 8 de febrero de 2019, solicitándole que evacuen informe en relación a la ampliación del reconocimiento de las aguas.

NOVENO.- Con fecha 4 de octubre de 2019, tiene entrada en el Servicio de Minas de la por entonces Secretaría General de Industria, Energía y Minas informe evacuado por el Instituto Geológico y Minero de España, considerando que se podría proceder a la ampliación del reconocimiento de todas las surgencias a excepción de "Salud 27", la que deberá ser informada de nuevo por el Órgano competente en materia de Salud.

DÉCIMO.- Con fecha 14 de octubre de 2019, el Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite copia del informe evacuado por el Instituto Geológico y Minero de España, considerando que se podría proceder a la ampliación del reconocimiento de todas las surgencias a excepción de "Salud 27", a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, a fin de que informe en relación a la surgencia "Salud 27".

DECIMOPRIMERO.- Con fecha 16 de diciembre de 2019, tiene entrada en el Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas informe evacuado por el Servicio de Seguridad Alimentaria de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, manifes-

tando que no existe inconveniente desde el punto de vista sanitario para la continuación del expediente cuyo objeto es la ampliación del reconocimiento.

DECIMOSEGUNDO.- Con fecha 20 de diciembre de 2019, el Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada los informes referidos en los Antecedentes Décimo y Decimoprimero, a fin de que prosiga con la tramitación del expediente, elevando propuesta e informe a la ampliación de reconocimiento como aguas minerales naturales a las relativas a las surgencias "Salud 20 a 29", situadas dentro del perímetro de protección del aprovechamiento de recursos de la Sección B) denominado "Aguas de Lanjarón", número 32.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 12 de marzo de 2020, tiene entrada en el Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, oficio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, adjuntando la documentación que sigue a continuación:

- Propuesta favorable a la ampliación del reconocimiento como minerales naturales.

- Informe del Servicio de Industria, Energía y Minas, suscrito por titulado de minas adscrito a su Departamento de Minas.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 31 de marzo de 2020, la Dirección General de Industria, Energía y Minas eleva propuesta favorable a la ampliación de reconocimiento como aguas minerales naturales a las relativas a las surgencias "Salud 20 a 29", situadas dentro del perímetro de protección del aprovechamiento de recursos de la Sección B) denominado "Aguas de Lanjarón", número 32.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Consejería de Hacienda, Industria y Energía es competente para dictar la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; ello, en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas; con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, con el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y con el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

SEGUNDO.- Es de aplicación la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo lo dispuesto en los artículos 12, 16 y 38 y siguientes.

TERCERO.- La entidad interesada ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minera-

les naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano, que establece las condiciones necesarias para la ampliación del reconocimiento del carácter mineral natural de unas aguas minero-medicinales.

Vistas la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y demás disposiciones legales de pertinente y general aplicación, esta Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de acuerdo con el expediente tramitado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada y a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

PRIMERO Y ÚNICO.- Declarar la ampliación del reconocimiento como aguas minero-medicinales, minerales naturales, a las relativas a las surgencias denominadas "Salud 20 a 29", situadas dentro del perímetro de protección del aprovechamiento de recursos de la Sección B) denominado "Aguas de Lanjarón", número 32, sito en el término municipal de Lanjarón (Granada), cuyas coordenadas UTM son las que siguen a continuación:

<u>SURGENCIA</u>	<u>Coordenada UTM X</u>	<u>Coordenada UTM Y</u>
SALUD 20	457.697	4.087.686
SALUD 21	457.697	4.087.690
SALUD 22	457.702	4.087.697
SALUD 23	457.703	4.087.700
SALUD 24	457.735	4.087.754
SALUD 25	457.743	4.087.812
SALUD 26	457.744	4.087.814
SALUD 27	457.735	4.087.843
SALUD 28, Extremo sur	457.710	4.087.664
SALUD 28, Pozo captación	457.705	4.087.697
SALUD 28, Extremo norte	457.742	4.087.730
SALUD 29, Extremo sur	457.745	4.087.740
SALUD 29, Pozo captación	457.739	4.087.756
SALUD 29, Extremo norte	457.741	4.087.832

Todo ello, a instancias de la entidad Aguas Danone, S.A., para el posterior aprovechamiento del recurso como agua envasada para consumo humano.

La resolución administrativa adoptada, accediendo a lo interesado por el sujeto pasivo, se entiende condicionada suspensivamente al ingreso del importe de las tasas establecidas legalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La ampliación de reconocimiento se entenderá sin perjuicio de terceros y no excluirá la necesidad de obtener las demás autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por

Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto y en el del Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano, el texto íntegro de la resolución deberá ser sometido a información pública en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial de la Provincia de Granada para que adquiera plena eficacia.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 6 de mayo de 2020. Firmado: El Secretario General de Industria, Energía y Minas. Fernando Arauz de Robles Villalón. (Artículo 6.1.g del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, BOJA núm. 31, de 14 de febrero)".

Granada, 26 de mayo de 2020.-El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 2.280

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

Autos nº 1170/19

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en este Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 1170/19 seguidos a instancias de D. Juan Belmonte Fernández, contra Repara24h Nhoa, S.L., sobre despido, se ha acordado citar a Repara24h Nhoa, S.L. como parte demandada, para que comparezca el día 29 de junio de 2020, a las 10,20 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Repara24h Nhoa, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 15 de junio de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 2.199

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA*Autos nº 836/19***EDICTO**

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 836/2019 se ha acordado citar a Fotovoltaica ERV, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 22 de marzo de 2021 a las 10:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta - 4ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Fotovoltaica ERV, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 12 de junio de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 2.200

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA*Autos nº 976/19***EDICTO**

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 976/19 se ha acordado citar a Olesya Laurushina como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 18 de noviembre de 2020 a las 11:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta - 4ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única

convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Olesya Laurushina, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 15 de junio de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 2.254

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE ZARAGOZA**EDICTO**

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves

Nº: 0000669/2019

N.I.G.: 5029743220190007907

Delito: estafa (todos los supuestos)

Denunciado: Luis Miguel Urquizar Martínez

Denunciante: Roberto Carlos Cristóbal Castillejo

D. José Manuel del Río Monge, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Ocho de Zaragoza,

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en virtud de lo acordado en el Juicio sobre delitos leves nº 669/2019, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Luis Miguel Urquizar Martínez, en paradero desconocido, que se ha dictado sentencia cuyo literal consta en las actuaciones seguidas en este Juzgado, haciéndole saber que tiene un plazo de cinco días para la interposición del correspondiente recurso.

Y para que conste y sirva de notificación a Luis Miguel Urquizar Martínez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a 12 de diciembre del 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia

NÚMERO 2.177

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización "Casa del Búho"

EDICTO

Dª Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada).

NÚMERO 2.267

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares

EDICTO

El Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria del día 17/06/2020, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares.

Lo que se hace público por plazo de 30 días, para que examinado el expediente, que se encuentra en la Secretaría Municipal, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que se estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

La Calahorra, 22 de junio de 2020- El Alcalde, fdo.:
Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 2.215

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Bases para la cobertura de bajas temporales

EDICTO

Pedro Martínez Parra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Que por Resolución de Alcaldía nº 978, de fecha 16 de junio de 2020, se ha dictado el siguiente acuerdo, lo que se hace público a los efectos oportunos:

“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA LA COBERTURA DE LAS BAJAS TEMPORALES DE VARIOS PUESTOS DEL ÁREA DE OBRAS Y SERVICIOS Y DEL ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ATARFE.

.../...

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria y las bases para la cobertura de las bajas temporales de varios puestos del área de obras y servicios y del área de atención ciudadana del Ayuntamiento de Atarfe.

“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE COBERTURA DE LAS BAJAS TEMPORALES DE VARIOS PUESTOS DEL ÁREA DE OBRAS Y SERVICIOS Y DEL ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ATARFE.

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones u observaciones al Acuerdo de Aprobación Inicial de modificación de Ordenanzas Fiscales, adoptado en sesión plenaria de 19 de diciembre pasado y publicado en el B.O.P. nº 27 de fecha 11/02/2020, seguidamente se publica el texto íntegro de la modificación:

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de la “Casa del Búho”.

En el artículo 6. Se añade: “...y cuya sede social radique en el municipio de Alfacar”, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Se podrán establecer exenciones de pago para aquellas asociaciones declaradas de interés social y cuya sede social radique en el municipio de Alfacar.”

En el artículo 8. Se añade en su primer párrafo: “...y el 60% de los participantes, como mínimo, estén empadronados en el municipio de Alfacar”, quedando ese párrafo de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8. Autorización para uso.

Podrán solicitar el uso de la casa todas las personas mayores de edad (a título personal o como representante de alguna entidad), siempre y cuando su utilidad sea para un fin sin ánimo de lucro y el 60% de los participantes, como mínimo, estén empadronados en el municipio de Alfacar”.

Alfacar, 11 de junio de 2020.- La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 2.178

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)

Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por utilización de instalaciones deportivas

EDICTO

Dª Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones u observaciones al Acuerdo de Aprobación Inicial de modificación de Ordenanzas Fiscales, adoptado en sesión plenaria de 19 de diciembre pasado y publicado en el B.O.P. nº 27 de fecha 11/02/2020, seguidamente se publica el texto íntegro de la modificación:

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales

Modificación del art. 6

En el “Artículo 6º. Cuota Tributaria”, en su “Apartado d) Campo de Fútbol”, en el párrafo “NOTAS”, se añade el siguiente punto:

- Además del punto anterior, las Peñas de Fútbol que cumplan dichas condiciones y, además, tengan más de 10 años de antigüedad ininterrumpida, se les aplicará una reducción de un 40,00 % a la tasa reducida”

Alfacar, 11 de junio de 2020.- La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la cobertura temporal de los puestos descritos en el Anexo I, adscritos al área de obras y servicios y al área de atención ciudadana de este Ayuntamiento, en tanto sus titulares se encuentren en situación de baja laboral.

Una vez celebrado cada proceso, se elaborará una lista de cada puesto, por orden de puntuación alcanzada por los/as aspirantes, con indicación de las puntuaciones asignadas en cada uno de los apartados, proponiéndose al órgano competente la contratación de tantos/as aspirantes como bajas de cada puesto existan en ese momento. La contratación se hará efectiva siempre que persista la baja del titular de la plaza antes de finalizar el correspondiente proceso selectivo y se realizará bajo la modalidad de Interinidad prevista en el artículo 15, c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Además, los aspirantes que ocupen los 20 primeros puestos de cada uno de los procesos constituirán listas de suplencia, por orden de puntuación, para cubrir eventualidades que se pudieren producir en la situación laboral de la persona/s seleccionada inicialmente.

Cada lista de suplencia constituirá, asimismo, una Bolsa de Empleo que servirá para la cobertura de las eventualidades laborales (vacantes, bajas laborales, etc) que pudieran producirse en plazas de la misma categoría, ya sea de personal laboral o funcionario, y que no tuvieran una lista de suplencia propia.

La duración de los contratos será la fijada en los mismos, en función de la necesidad para la que se efectúe la contratación y por un período de tiempo no superior al plazo máximo legalmente establecido para cada modalidad contractual.

Las funciones, características y requisitos específicos de cada uno de los puestos convocados son las señaladas en el Anexo I.

SEGUNDA. Requisitos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para tomar parte del proceso para la cobertura temporal de cualquiera de los puestos, los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos: a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción

disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de los requisitos específicos obligatorios del puesto al que se aspire conforme a lo descrito en el Anexo I.

Los requisitos establecidos deberán poseerse en el último día del plazo de presentación de solicitudes que se abrirá tras la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Atarfe: <https://atarfe.sedelectronica.es/board>

Podrán presentarse a cada proceso selectivo cuantos aspirantes cumplan los requisitos exigidos en la presente convocatoria, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) Solicitud conforme Anexo II de las presentes Bases, en que se designe dirección de Correo electrónico a efectos de poder comunicar los posibles llamamientos y número de teléfono móvil, obligatoriamente.

b) Fotocopia del D.N.I., pasaporte o tarjeta de identidad.

c) Fotocopia del título que acredite estar en posesión de la titulación exigida en cada puesto.

d) Fotocopia del carnet de conducir clase B para las categorías de peón de oficios y peón de jardinería y compromiso de conducir vehículos oficiales.

e) Fotocopia del carnet de conducir clase B en vigor, con una antigüedad mínima de 3 años, y compromiso de conducir vehículos oficiales para el puesto de oficial de oficios.

f) Documentación acreditativa de los méritos alegados para la Fase de Concurso. Los documentos aportados deberán ser fotocopias en las que se haga constar la diligencia "es copia fiel del original". Tras la finalización del proceso selectivo el aspirante propuesto para su contratación deberá de manera previa aportar los originales de los documentos presentados, de no hacerlo en el plazo que se estipule, se procederá a proponer al siguiente aspirante por orden de prelación.

g) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos obligatorios en función del puesto al que se pretenda concurrir.

TERCERA. Forma y plazo de presentación de Instancias.

Las solicitudes ,conforme al Anexo II, requiriendo tomar parte en cada uno de los correspondientes procesos de cobertura temporal de cada puesto de trabajo , en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales y los requisitos específicos del puesto o puestos a los que aspiren, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede

electrónica de este Ayuntamiento: <https://atarfe.sedelectronica.es/board>.

Los aspirantes que lo deseen, siempre que reúna y acredite los requisitos de cada puesto, podrán concurrir a dos o más procesos utilizando una única solicitud en la que se haga constar los procesos en los que se desea participar.

CUARTA. Lista Provisional de Admitidos/as y Excluidos/as.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos de cada uno de los tres procesos. Dichas listas serán publicadas en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento: <https://atarfe.sedelectronica.es/board> y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En cada una, se señalará un plazo de cinco hábiles para la subsanación por parte de los aspirantes de las causas que hubiesen motivado su exclusión. Serán causas de exclusión definitiva la no presentación de la solicitud y la falta de pago de derechos de examen, en tiempo y forma.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobarán la listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y se designará nominativamente los miembros del Tribunal de Selección, así como el lugar, fecha y hora de comienzo de la Fase de Oposición. Dichas resoluciones se publicarán mediante inserción de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica, en la dirección señalada anteriormente.

QUINTA. Tribunal Calificador.

El Tribunal de selección será designado por Resolución del Alcalde-Presidente y, conforme a lo estipulado en el artículo 30 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y en el artículo 60 del TREBEP, estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Un empleado público, que podrán serlo de cualquier otra Administración Pública.
- Vocales: Cuatro empleados públicos que podrán serlo de cualquier otra Administración Pública.
- Secretario/a: Actuará como Secretario el de la Corporación o empleado/a en quien delegue, con voz pero sin voto.

Su composición será predominantemente técnica y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Sus miembros deberán poseer un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el acceso al puesto.

La composición mínima del Tribunal nunca puede ser inferior a tres miembros con voz y voto, tanto en su constitución como en el desarrollo de las sesiones. Serán de aplicación a los miembros del Tribunal las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal sin apelación alguna.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Los procedimientos de selección constarán de una Fase de Oposición y de una Fase de Concurso.

FASE DE OPOSICIÓN (Máximo 8 puntos):

La fase de oposición consistirá en la realización de un ejercicio teórico y/o práctico relacionado con las funciones y temario del puesto convocado.

Se puntuará de 0 a 10 puntos siendo preciso obtener 5 puntos para superar la fase de oposición, quedando excluidos del proceso aquellos aspirantes que no alcancen esta nota. La nota obtenida se ponderará teniendo en cuenta la puntuación máxima de 8 puntos a alcanzar en esta fase.

FASE CONCURSO (Máximo 2 puntos):

Esta fase será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición. (Art. 4.c párrafo 3º del R.D. 896/1991).

En caso de no alcanzar la nota mínima de 4 puntos, una vez ponderada, en la fase de oposición no pasará a valorarse la fase de concurso. La puntuación de la Fase de Concurso será de 0 a 2 puntos.

La valoración del concurso se realizará atendiendo al siguiente Baremo:

a) Experiencia profesional (Máximo 1 punto):

- Por haber prestado servicios como peón, operario, oficial o equivalente de entidades, organismos y empresas públicas, se otorgarán 0,3 puntos por año de servicio.
- Por haber prestado servicios como peón, operario, oficial o equivalente, en empresas y entidades privadas se otorgará 0,15 puntos por año de servicio.

b) Formación (Máximo 1 puntos):

Por haber asistido a cursos o jornadas de formación relacionadas con las funciones propias del puesto a ocupar:

- Cursos de hasta 30 horas de duración: 0,05 puntos.
- Entre 31 y 60 horas de duración 0,25 puntos.
- Entre 61 y 100 horas de duración 0,50 puntos.
- Más de 100 horas de duración 1,00 puntos.

LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS NO SERÁN BAREMABLES.

Tampoco se valorarán cursos cuya antigüedad sea superior a 10 años a contar desde la fecha de la convocatoria. No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia. Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente.

Durante el plazo de presentación de instancias se adjuntará a las mismas justificantes de los méritos por parte de los solicitantes, sin que sean tenidos en cuenta ni valorados, aquellos, que aún alegados, fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. No obstante, se podrá acompañar a la instancia resguardo acreditativo de haber solicitado las certificaciones correspondientes o el informe de vida laboral de la Seguridad Social, siempre

y cuando se presente dicha documentación antes del inicio de la Fase de Concurso.

Los justificantes de los méritos se aportarán mediante copia en la que se haga constar que es copia fiel del original. El candidato que resulte propuesto para su contratación, previo a su formalización deberá aportar los documentos originales que aportó al proceso selectivo para su valoración.

La experiencia profesional en Administraciones Públicas se justificará mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y certificación expedida por el órgano competente, donde debe constar la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que ha venido desempeñando y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del puesto de trabajo.

La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse, en todo caso, mediante el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. A él se unirá cualquiera de los siguientes documentos: contrato de trabajo registrado en el Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente, certificado de empresa en modelo oficial, o cualquier otro documento oficial que permita conocer el periodo y la categoría profesional en la que se prestaron los servicios.

El Tribunal, una vez constituido examinará los documentos aportados por cada aspirante y determinará la puntuación correspondiente a la fase de concurso, exponiéndola en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Atarfe en la dirección señalada anteriormente. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios. La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento del Tribunal conllevará la exclusión del procedimiento.

CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final será la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición, no pudiendo ser inferior a 4 puntos, una vez ponderada sobre 8, y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De mantenerse el empate, se dirimirá el resultado por sorteo público.

SÉPTIMA. Lista de Aprobados y Acreditación de requisitos.

Una vez terminado el proceso selectivo, una vez publicada la plantilla de respuestas de cada examen y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará públicas las relaciones provisionales de aprobados, por orden de puntuación en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Atarfe: <https://atarfe.sedelectronica.es/board>.

Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se publicará la relación definitiva de aprobados en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se valorará la fase de concurso y se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo con propuesta de formalización de los contratos que sean necesarios. Y se aprobará la constitución de cada bolsa de empleo, con el orden de prelación definitivo, de los 20 aspirantes que la compongan, que deberá publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde deberá permanecer actualizada.

Las personas candidatas, cuando sean requeridas para su contratación, aportarán ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Declaración responsable de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de las aspirantes según el orden de prelación de la relación de 20 personas que pasen a conformar cada bolsa. Si la persona aspirante al que le correspondiese el llamamiento no lo atendiese, bien por renuncia o por no reunir los requisitos exigidos, se convocara al siguiente candidato.

OCTAVA. Formalización del contrato.

8.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Sr. Alcalde procederá a la formalización del contrato, en los tres días hábiles siguientes, con los aspirantes propuestos por el tribunal.

8.2. De no formalizarse el contrato en el plazo requerido, por causa imputable al aspirante propuesto, se entenderá que renuncia al puesto obtenido y perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas, pudiendo entonces la Alcaldía designar, al siguiente aspirante, por orden de puntuación obtenida, siempre que no hubiera quedado excluido por no alcanzar la puntuación pertinente, previa presentación de la documentación preceptiva, considerándose entonces hecha la propuesta del tribunal calificador a favor de este, procediéndose de forma igual a lo establecido en la base anterior.

NOVENA. Funcionamiento de la Bolsa de Empleo.

En cuanto al funcionamiento de las citadas Bolsas, se registrará por las siguientes normas:

1. El orden de la bolsa se constituirá según la puntuación obtenida, de máxima a mínima, ocupando el primer lugar el aspirante que más puntos obtenga y el último lugar el que ocupe el puesto número 20 en el orden de puntuaciones.

2. Cuando se produzca la necesidad de efectuar la contratación o nombramiento interino, se avisará al aspirante vía correo electrónico y vía telefónica.

En primer lugar, se realizará el intento de localización mediante vía telefónica. Solo se realizarán dos intentos

de localización mediante llamada telefónica, entre las 9:00 y las 14:00 horas de un mismo día, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Igualmente, se realizará el intento de localización por medio de correo electrónico y si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudiría a la persona siguiente.

En caso de atender la comunicación, el/la interesado/a tendrá hasta las 14:00 horas del día siguiente hábil a la recepción para presentar la documentación requerida para la contratación, si acepta la oferta, o el justificante del motivo de rechazo.

Será obligación de los/as aspirantes mantener sus datos actualizados para su efectiva localización.

Para el caso de que en el momento del llamamiento hubiera dos o más ofertas de trabajo, los aspirantes elegirán por orden de prelación.

La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto, mediante diligencia en el expediente.

3. Una vez realizado el llamamiento, en caso de no aceptarse la oferta recibida, se producirá alguna de las siguientes situaciones:

Situación de suspensión, ésta situación, conllevará el mantenimiento del orden en la Bolsa y, se producirá en caso de:

* No haber sido posible la comunicación o contacto con el/la aspirante.

* Hallarse en situación de permiso por maternidad, paternidad, cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

* Hallarse desempeñando en activo un puesto de cualquier tipo en la Administración Pública o en Empresa Privada, durante la permanencia en dicha situación.

* Estar contratado/a en la Administración convocante como consecuencia de haber sido llamado por otras/s bolsa o lista.

* Hallarse en proceso de Incapacidad Temporal, enfermedad o situación física que impida el desempeño del puesto, durante la duración del mismo.

Será obligación de el/la aspirante comunicar al servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento el cese de las situaciones anteriores y su disponibilidad para volver a la bolsa de empleo.

Exclusión definitiva, se eliminará su puesto en la Bolsa, en caso de:

* Manifestar su renuncia a formar parte de la bolsa.

* No presentar la documentación en el plazo establecido, salvo casos de fuerza mayor, o no cumplir los requisitos establecidos en las bases.

* No tomar posesión en plazo reglamentario establecido, sin causa justificada.

* No superar el periodo de prueba del contrato.

* Haber sido gravemente sancionado en este Ayuntamiento por comisión de falta grave o muy grave.

* Baja voluntaria del/la aspirante en el puesto para el que fue nombrado/a antes de la fecha prevista de finalización, salvo llamamiento por Administración Pública o

empresa privada para aceptar un nombramiento o contrato de grupo profesional superior.

El régimen de llamamiento de puestos a cubrir se realizará por el orden de prelación establecido en cada bolsa.

El/la aspirante que acepte el llamamiento, terminada la prestación que motivó el mismo, pasará al último lugar de la bolsa, siendo llamado el/la siguiente. No obstante, no pasará al último lugar el aspirante que habiendo sido llamado no haya trabajado por un periodo de al menos 6 meses. El/la aspirante que esté nombrado/a por una bolsa, no se le ofertarán nuevos puestos de trabajo derivados de la misma, mientras se mantenga dicho nombramiento.

Si un aspirante formara parte de varias bolsas, en el momento en que atienda un llamamiento de cualquiera de las Bolsas, pasará al último lugar del resto de bolsas de las que formara parte y una vez terminada la prestación pasaría al último lugar, igualmente, en la Bolsa en que se hubiese producido el llamamiento, en los términos señalados en el párrafo anterior.

DÉCIMA. Régimen de la convocatoria. Incidencias. Recursos.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de Tribunal calificador podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En relación con la posibilidad de interponer recurso contencioso-administrativo, será de aplicación lo dispuesto en los arts. 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de

julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VIGENCIA DE LA BOLSA

Las bolsas de trabajo a las que se refieren las presentes Bases, una vez constituidas, entrarán en vigor y mantendrán su vigencia bien hasta que dejen de resultar operativas o bien se constituyan nuevas bolsas que las sustituyan como consecuencia de un proceso selectivo o una nueva convocatoria la configuración de nuevas Bolsas que pudieran derogarlas.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, en adelante RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), le informamos que los datos personales obtenidos serán tratados bajo la responsabilidad de Ayuntamiento de Atarfe con el fin de tramitar y gestionar la selección del personal laboral y/o funcionario de las distintas bolsas de empleo o programas de empleo que gestiona el ayuntamiento, así como publicación del nombre del personal seleccionado por baremación y puntuación (para la publicación del personal seleccionado el responsable aplicará los principios generales del RGPD, haciendo uso de técnicas tales como la seudonimización de tal manera que no puedan atribuirse a un interesado siempre que le sea posible, igualmente se publicarán únicamente las iniciales en lugar del nombre completo siempre que pueda realizarse de esa manera; minimización de los datos obteniendo y publicando solamente aquellos datos que sean adecuados, pertinentes y limitados a la finalidad que se pretende); dichos datos se conservarán indefinidamente para fines de archivo mientras exista un interés mutuo para ello, y durante el plazo que sea necesario para la finalidad que se pretende según la normativa administrativa vigente. Sus datos no serán comunicados a terceros, salvo por obligación legal.

Le informamos que podrá ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose a Ayuntamiento de Atarfe, Plaza de España 7, 18230 Atarfe (Granada) o en el email: delegadodeprotecciondedatos@dataevalua.com

Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente de protección de datos, tiene derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control en www.aepd.es

ANEXO I.- REQUISITOS ESPECÍFICOS OBLIGATORIOS PARA CADA PUESTO.

* PUESTO DE PEÓN DE OFICIOS

Requisitos específicos obligatorios:

Para acceder a la Bolsa de Peón de Oficios, será necesario estar en posesión de:

1º. Nivel de formación equivalente a Educación Primaria, Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria.

2º. Carnet de conducir de la clase B.

Características:

- Denominación: Peón de Oficios/Operario.

- Régimen jurídico: Laboral Interino/a.

- Grupo de clasificación profesional: Agr. Prof.

- Dependencia Orgánica: Área de Obras y Servicios.

- Percibirá las retribuciones básicas y las pagas extraordinarias correspondientes al Subgrupo o Grupo de adscripción.

- Sueldo base: el que contemple el Anexo de Personal del Convenio para puesto.

- Jornada de trabajo: Jornada completa, según Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Atarfe.

Funciones:

Bajo la dirección y supervisión del responsable del Área y con arreglo a instrucciones estables, desarrolla diversas actividades sencillas, propias de su oficio en los servicios y vías públicas municipales.

Tareas principales:

* Ejecuta con suficiencia, habilidad y destreza las operaciones de su actividad, alcanzando los rendimientos habituales, y empleando la maquinaria, utillaje y herramientas adecuadas para la realización de operaciones de un nivel de complejidad media en su profesión.

* Realiza operaciones auxiliares y/o complementarias de otros oficios, que se necesitan habitualmente para ejecutar las actividades.

* Controla y mantiene los materiales, máquinas y herramientas a su cargo.

* Realiza además todas aquellas tareas análogas que le sean asignadas por su superior relacionadas con las misiones propias del puesto.

Temario:

Tema 1.- El municipio de Atarfe. Conocimientos generales: territorio, población, callejero, servicios e infraestructuras municipales.

Tema 2.- Operaciones matemáticas básicas: sumar, restar, multiplicar, dividir, regla de tres, medidas de volumen. Reglas básicas de ortografía.

Tema 3.- Reparaciones más frecuentes: desconchados, grietas, agujeros, recuperación de esquinas, reposición de baldosas y azulejos, reparación de pavimento en bruto. Materiales de construcción: tipos, características y usos.

Tema 4.- Herramientas y utillajes de trabajo. Usos, mantenimiento y riesgos en su utilización.

Tema 5.- Conceptos básicos: Jardinería, fontanería, albañilería, electricidad.

Tema 6.- Prevención de riesgos laborales: Conceptos básicos sobre seguridad y salud. Riesgos básicos y su prevención. EPIs. Primeros auxilios.

* PUESTO DE PEÓN DE JARDINERÍA

Requisitos específicos obligatorios:

Para acceder a la Bolsa de Peón de Jardinería, será necesario estar en posesión de:

1º. Nivel de formación equivalente a Educación Primaria, Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria.

2º. Carnet de conducir de la clase B.

Características:

- Denominación: Peón de Jardinería/Operario.

- Régimen jurídico: Laboral Interino/a.

- Grupo de clasificación profesional: Agr. Prof.

- Dependencia Orgánica: Área de Obras y Servicios.
- Dependencia Funcional: Parques y Jardines.
- Percibirá las retribuciones básicas y las pagas extraordinarias correspondientes al Subgrupo o Grupo de adscripción.

- Sueldo base: el que contemple el Anexo de Personal del Convenio para puesto.

- Jornada de trabajo: Jornada completa, según Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Atarfe.

Funciones:

Bajo la dirección y supervisión del responsable del Área y con arreglo a instrucciones estables, desarrolla diversas actividades sencillas, propias de su oficio en los servicios y vías públicas municipales.

Tareas principales:

* Ejecuta con suficiencia, habilidad y destreza las operaciones de su actividad, alcanzando los rendimientos habituales, y empleando la maquinaria, utillaje y herramientas adecuadas para la realización de operaciones de un nivel de complejidad media en su profesión.

* Realiza operaciones auxiliares y/o complementarias de otros oficios, que se necesitan habitualmente para ejecutar las actividades.

* Controla y mantiene los materiales, máquinas y herramientas a su cargo.

* Realiza además todas aquellas tareas análogas que le sean asignadas por su superior relacionadas con las misiones propias del puesto.

Temario:

Tema 1.- El municipio de Atarfe. Conocimientos generales: territorio, población, callejero, servicios e infraestructuras municipales.

Tema 2.- Operaciones matemáticas básicas: sumar, restar, multiplicar, dividir, regla de tres, medidas de volumen. Reglas básicas de ortografía.

Tema 3.- Reparaciones más frecuentes: desconchados, grietas, agujeros, recuperación de esquinas, reposición de baldosas y azulejos, reparación de pavimento en bruto. Materiales de construcción: tipos, características y usos.

Tema 4.- Herramientas y utillajes de trabajo. Usos, mantenimiento y riesgos en su utilización.

Tema 5.- Conceptos básicos: Jardinería, fontanería, albañilería, electricidad

Tema 6.- Prevención de riesgos laborales: Conceptos básicos sobre seguridad y salud. Riesgos básicos y su prevención. EPIs. Primeros auxilios.

* OFICIAL 1ª DE OFICIOS/OFICIAL DE SERVICIOS ATENCIÓN CIUDADANA.

Requisitos específicos obligatorios:

Para acceder a la Bolsa de Trabajo de Oficial 1ª de oficios/Oficial de Servicios, será necesario estar en posesión de:

1º. Nivel de formación equivalente a Título de Educación Secundaria Obligatoria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar, o equivalentes o equivalente.

2º. Además, para acceder al desempeño del puesto de Oficial será necesario estar en posesión del carnet de conducir de la clase B con una antigüedad 3 años y aportar compromiso de conducir vehículos oficiales.

Características:

- Denominación: Oficial 1ª Oficios/Oficial de servicios Atención Ciudadana.

- Régimen jurídico: Laboral Interino/a.

- Grupo de clasificación profesional: C2.

- Dependencia Orgánica: Administración General.

- Dependencia Funcional: Atención ciudadana.

- Percibirá las retribuciones básicas y las pagas extraordinarias correspondientes al Subgrupo o Grupo de adscripción.

- Sueldo base: el que contemple el Anexo de Personal del Convenio para el puesto.

- Jornada de trabajo: Jornada completa, según Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Atarfe.

Funciones:

Bajo la dirección y supervisión del responsable del área realiza tareas y actividades propias para la ejecución de los trabajos encargados por sus superiores, de acuerdo con las normas, usos y costumbres propias del oficio.

Tareas principales:

* Ejecuta los trabajos propios con habilidad y destreza, utilizando los materiales, útiles, herramientas, maquinaria y utillajes de su especialidad. Estos trabajos se caracterizan por un alto grado de especialización y unos acabados de alta calidad.

* Colabora con sus superiores en la preparación de trabajos, indicando los recursos, tanto materiales como humanos, más adecuados para la realización de los mismos.

* Observación, inspección, detección de determinada actividad, estado de bienes o prestación de servicios en el ámbito de su área de funcionamiento.

* Controlar la ejecución de las tareas de mantenimiento relacionadas con su área de funcionamiento.

* Informar a sus superiores, con procedimientos sencillos establecidos, de aquella actividad, estado de bienes o servicios que no se ajustan a lo previsto.

* Tareas propias de apoyo logístico al área de Atención ciudadana.

* Realiza además todas aquellas tareas análogas que le sean asignadas por su superior relacionadas con las misiones propias del puesto.

Temario:

Tema 1.- El municipio de Atarfe. Conocimientos generales: territorio, población, callejero, servicios e infraestructuras municipales.

Tema 2.- Operaciones matemáticas básicas: sumar, restar, multiplicar, dividir, regla de tres, medidas de volumen. Reglas básicas de ortografía.

Tema 3.- Procedimiento administrativo Local. Concepto de documento, registro y archivo.

Tema 4.- Correos I: Clasificación de los envíos y servicios postales. Objetos prohibidos como envíos postales.

Tema 5.- Correos II: Prestación del servicio postal universal. Admisión y entrega de notificaciones de órganos administrativos.

Tema 6.- Prevención de riesgos laborales: Conceptos básicos sobre seguridad y salud. Riesgos básicos y su prevención. EPIs. Primeros auxilios.

ANEXO II.**MODELO DE SOLICITUD**

**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA
COBERTURA TEMPORAL DE VARIOS PUESTOS DEL ÁREA DE OBRAS Y
SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE
ATARFE.**

PROCESOS EN LOS QUE DESEA PARTICIPAR :	
(OBLIGATORIO SEÑALAR PUESTOS/S A LOS QUE ASPIRA)	
CONVOCATORIA: B.O.P. NÚMERO	DE FECHA
DATOS PERSONALES	
Apellidos:	Nombre:
Fecha de Nacimiento:	Nacionalidad:
Domicilio a efectos de notificaciones:	
Población:	Código Postal:
Teléfono:	Correo Electrónico: (OBLIGATORIO)
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA	
Fotocopia del D.N.I. Titulación exigida Fotocopia del Carnet de conducir. Compromiso de conducir vehículos oficiales. Documentos acreditativos de la fase de concurso, en su caso.	

El/La abajo firmante socita ser admitido al concurso convocado por el Ayuntamiento de Atarfe para la creación de la/s Bolsa/s a que se refiere/n la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Atarfe _____ de _____ de 2020
FIRMA

SEGUNDO. Publicar el anuncio de la convocatoria y las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos Municipal, en la sede electrónica: <https://atarfe.sedelectronica.es/board>.

TERCERO: El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia."

Atarfe, 17 de junio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Pedro Martínez Parra.

NÚMERO 2.218

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Expediente de modificación de crédito nº 3/2020-005

EDICTO

En sesión Plenaria de fecha 24 de junio de 2020, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 3/2020-005, del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de crédito extraordinario y suplementos de crédito.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias de Intervención y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Baza, 26 de junio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 2.170

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GUADIX (Granada)

Primer trimestre 2020, padrones agua, basura

EDICTO

D^a Rosa Martínez Huertas, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Guadix,

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía, nº 28 de fecha 16 de junio de 2020, se ha aprobado los padrones de agua y basura, correspondientes al primer trimestre 2020 y que los mismos se exponen al público por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P. de Granada, y ta-

blón de anuncios de la corporación, durante los cuales los interesados podrán examinar y formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Contra el acto de aprobación de los padrones expresados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía de esta Corporación, tal y como establece el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que hace público para general conocimiento.

Beas de Guadix, 17 de junio de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Rosa Martínez Huertas.

NÚMERO 2.190

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GUADIX (Granada)

Segundo trimestre de 2020, padrones de agua y basura

EDICTO

D^a Rosa Martínez Huertas, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Guadix

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía, nº 30 de fecha 17 de junio de 2020, se ha aprobado los padrones de agua y basura, correspondientes al segundo trimestre 2020 y que los mismos se exponen al público por plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P. de Granada, y tablón de anuncios de la corporación, durante los cuales los interesados podrán examinar y formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Contra el acto de aprobación de los padrones expresados podrán interponer recurso de reposición previo al Contencioso- Administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía de esta Corporación, tal y como establece el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que hace público para general conocimiento

Beas de Guadix, 17 de junio de 2020.- La Alcaldesa, fdo.: Rosa Martínez Huertas.

NÚMERO 2.228

AYUNTAMIENTO DE CASTRIL (Granada)

Aprobación inicial Presupuesto General 2020

EDICTO

D. Miguel Pérez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castril (Granada).

SE HACE SABER: Que aprobado inicialmente en sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día 16/06/2020, el Presupuesto General, las Bases de Ejecu-

ción y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plano no se presentasen reclamaciones.

Castril, 19 de junio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Jiménez.

NÚMERO 2.184

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Convocatoria de Ayudas para Material Escolar. Curso 2020-2021

EDICTO

BDNS(Identif.): 511085

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b) y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) "Convocatoria Ayudas para Material Escolar para el curso 2020-2021", cuyas bases, aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 2020-0733 de 28 de mayo de 2020, podrán consultarse en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cenes de la Vega <http://cenesdelavega.sedelectronica.es>. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde la publicación de la convocatoria en el BOP

Cenes de la Vega, 16 de junio de 2020.- El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 2.195

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expte. número: 1314-2019

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de Chauchina (Granada), de fecha de 6-02-2020 referido a la aprobación provisional de la imposición de la Ordenanza Fiscal del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (publi-

cado en BOP número 37 de 25-02-2020) sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza fiscal tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente ordenanza fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el B.O.P. (art. 46 LJCA).

Chauchina, 18 de junio de 2020.- El Alcalde en funciones:

ANEXO I. Ordenanza fiscal

Se transcribe el texto íntegro de la ordenanza a publicar:

TEXTO ANEXO:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. NATURALEZA

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 4. TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

ARTÍCULO 6. EXENCIONES OBJETIVAS

ARTÍCULO 7. EXENCIONES SUBJETIVAS

ARTÍCULO 8. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 9. RESPONSABLES

ARTÍCULO 10. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 11. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA

ARTÍCULO 12. BONIFICACIONES

ARTÍCULO 13. DEVENGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 14. DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 15. GESTIÓN

ARTÍCULO 16. COMPROBACIONES

ARTÍCULO 17. INSPECCIÓN

ARTÍCULO 18. INFRACCIONES

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Espa-

ñola, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualesquiera que sea la forma que revisitan, comprendiéndose por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuentan, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana integrantes del Patrimonio Histórico, declarados individualmente de "interés cultural" o incluidos en el perímetro de un "conjunto histórico-artístico", y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del periodo impositivo, se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora, a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante esta Corporación Municipal, conforme a lo previsto en el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se establece una exención total del 95% de la cuota íntegra del Impuesto, en los casos que sea de aplicación el artículo 106.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales según detalle y de acuerdo al punto abajo indicado:

Artículo 106 Sujetos pasivos

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

* a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

* b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitati-

vos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Dado en Chauchina 27 de enero de 2014.

EXENCIONES DE TRANSMISIÓN POR DEBAJO DEL VALOR CONFORME A LA JURISPRUDENCIA

El Tribunal Constitucional, mediante Sentencia de fecha 11 de mayo de 2017, ha estimado la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 promovida por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Jerez de la Frontera, y, en consecuencia, ha declarado que los Arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Dicha Sentencia establece, como ya hiciera en sendas Sentencias 26/2017 (de 16 de febrero de 2017) y 37/2017 (de 1 de marzo de 2017) sobre las leyes forales de Guipúzcoa y Álava respectivamente, que regulan el IIVTNU, cuyo redactado era casi idéntico a la norma vigente en Territorio Común, que la norma es inconstitucional únicamente en la medida que somete a tributación supuestos en que el incremento de valor es inexistente.

El Tribunal Constitucional considera que el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, vulnera el principio constitucional de capacidad económica recogido en el artículo 31 de la Constitución, en la medida en que no se vincula necesariamente a la existencia de un incremento real del valor del bien, "sino a la mera titularidad del terreno durante un periodo de tiempo", y concluye que "el tratamiento que los preceptos cuestionados de la LHL otorgan a los supuestos de no incremento, o incluso de decremento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, gravan una renta ficticia en la medida en que, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que corresponde a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo,

está sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica, lo que contradice frontalmente el principio de capacidad económica que garantiza el art. 31.1 CE. En consecuencia, los preceptos cuestionados deben ser declarados inconstitucionales, aunque solo en la medida en que no han previsto excluir del tributo las situaciones inexpresivas de capacidad económica por inexistencia de incrementos de valor (SSTC 26/2017, FJ 3; y 37/2017, FJ 3)."

Con respecto a la prueba de la inexistencia del incremento de valor, tampoco en esta ocasión se pronuncia el Tribunal Constitucional, estableciendo que "la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que solo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa". Y tampoco se pronuncia expresamente sobre el alcance temporal de la Sentencia, limitándose a declarar inconstitucionales y nulos los preceptos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, objeto de la cuestión de inconstitucionalidad.

Tras la publicación de la Sentencia, el legislador estatal deberá llevar a cabo "las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana".

La Sentencia del Tribunal Supremo nº1163/2018, de 9 de julio establece el alcance y efectos de la Sentencia 59/2017 del Tribunal Constitucional. Concretamente en el fundamento de derecho quinto se resuelve la cuestión de "a quien corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, qué medios probatorios resulta idóneos para llevarla a efecto y si éste último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama el la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica y reserva de ley tributaria."

En relación con lo expuesto la Sentencia deja claro:

1. "Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. El usuario es el responsable de probar la inexistencia de incremento de valor del terreno transmitido. Este extremo no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT (LA LEY 1914/2003), conforme al cual "quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo", sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017 (LA LEY 37759/2017).

2. Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se reflejan en las correspondientes escrituras públicas; b) Optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT (LA LEY 1914/2003) que ponga de manifiesto

el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 (LA LEY 37759/2017) para asumir que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

3. Aportada por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL (LA LEY 362/2004) que el fallo de la STC 59/2017 (LA LEY 37759/2017) ha dejado en vigor en caso de plusvalía.

Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 (LA LEY 2689/1998) y 61 LJCA (LA LEY 2689/1998) y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA (LA LEY 2689/1998), de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil."

ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b). En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 9. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 10. Base Imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En

estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Reducción potestativa

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 40 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catas-

trales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

<u>PERIODO</u>	<u>PORCENTAJE ANUAL</u>
De 1 a 5 años	2'6 %
De hasta 10 años	2'4 %
De hasta 15 años	2'5 %
De hasta 20 años	2'6 %

5. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

6. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

7. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

8. En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida

El tipo de gravamen del impuesto será:

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la escala de gravamen que se señala:

<u>PERIODO</u>	<u>TIPO DE PORCENTAJE</u>
De 1 a 5 años	23%
De hasta 10 años	24%
De hasta 15 años	25%
De hasta 20 años	26%

2. Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980 de 26 de diciembre, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco

años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 12. Bonificaciones

Estas bonificaciones son potestativas.

Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del Impuesto, de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del Impuesto, de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 13. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación].

ARTÍCULO 14. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 15. Gestión

A) DECLARACIÓN

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo (véase modelo que se adjunta en el Anexo I).

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

ARTÍCULO 16. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 17. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 18. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el de de 20....., entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, o bien desde su aprobación firme de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN

DATOS DEL SUJETO PASIVO			
TRANSMITENTE			
Nombre	Apellidos		
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
ADQUIRENTE			
Nombre	Apellidos		
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
REFERENCIAS DEL INMUEBLE			
C/		N.º	
Terreno rústico o urbano	sí/no	Con o sin edificación	con/sin
Parcela catastral	N.º de Local		
Modo de transmisión			
Coficiente que se transmite			
Fecha de la última transmisión			
DATOS REGISTRALES			
Notario		Protocolo	
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad		Finca	Tomo
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA			
Escritura Pública			
Fotocopia del DNI/NIF			
Fotocopia del recibo del IBI			

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, a 15 de junio de 2020.- El Alcalde en Funciones, fdo.: Salvador Lupiáñez Toledo.

NÚMERO 2.176

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Aprobación inicial de expte. de modificación de créditos al presupuesto de 2020

EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Cijuela, en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial del siguiente expediente de Modificación de Créditos al Presupuesto de 2020, en la modalidad que se indica:

* Expediente N.º MC 3/2020, en la modalidad de Transferencias de Crédito entre Aplicaciones de Gastos

del Presupuesto vigente de 2020, financiado con cargo a bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente de 2020 no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Asimismo, se hace saber, que por esta Alcaldía se han elevado al Pleno Municipal en la misma sesión, a efectos de su toma de conocimiento, los siguientes expedientes de modificación de créditos al presupuesto de 2020 en las modalidades que se indican, los cuales han sido aprobados por resolución de Alcaldía:

* Expediente N.º MC 1/2020, en la modalidad de Incorporación de Remanentes de Crédito, financiado con remanente de tesorería afectado, aprobado por resolución de Alcaldía N.º 120/2020, de fecha 9 de junio de 2020.

* Expediente N.º MC 2/2020, en la modalidad de Generación de Créditos, financiado con cargo a nuevos

y/o mayores ingresos de naturaleza no tributaria, aprobado por resolución de Alcaldía N° 114/2020, de fecha 4 de junio de 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente N° MC 3/2020 a información pública, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección [https:// www.ayuntamientocijuela.com](https://www.ayuntamientocijuela.com)).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho expediente N° MC 3/2020, procediéndose a publicar el resumen por capítulos del mismo.

Cijuela, 17 de junio de 2020.- El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NÚMERO 2.197

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Aprobación inicial de la Cuenta General del ejercicio de 2019

ANUNCIO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada)

HACE SABER: Que, formulada la Cuenta General del Presupuesto de esta entidad de Cijuela, correspondiente al ejercicio de 2019, e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 15 de junio de 2020, la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes, los cuales si existieren, serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo nuevo dictamen antes de someterlas al Pleno de la Corporación.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección: www.ayuntamientocijuela.com).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cijuela, 18 de junio de 2020.- El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NÚMERO 2.194

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Aprobación del padrón de la tasa por recogida de basura, agua, alcantarillado y canon depuración

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada)

HACE SABER: Que por Decreto de la Concejalía de Hacienda de fecha 5 de junio de 2020, ha sido aprobado el padrón general de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, suministro de agua, alcantarillado y canon autonómico de depuración, correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 1 de marzo al 30 de abril de 2020, ambos inclusive, que comprende el Segundo Bimestre de 2020.

El referido padrón se somete a información pública a los efectos de presentación de reclamaciones, por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose definitivamente aprobado si no se formulase ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Lo firma el Sr. Alcalde en Cúllar Vega, en la fecha indicada en la firma digital.

Cúllar Vega, 18 de junio de 2020.- El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 2.230

AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)

Aprobación padrones primer trimestre de agua, basura y vados 2020

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18/6/20 se aprobaron los padrones de suministro de agua correspondientes al primer trimestre del año 2020, padrón de la tasa de basura y de la tasa por entrada de vehículos del año 2020.

Lo que se expone al público a efectos de reclamaciones u observaciones, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la fecha del BOP que publique este edicto.

Contra estos padrones podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de finalización de la exposición pública de aquel.

Por último se hace saber que el periodo de cobranza en voluntaria será desde el 15 de julio hasta el día 15 de septiembre del año en curso o inmediatamente hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- Modalidad de ingreso: en cuenta centralizada a nombre del Ayuntamiento de Ferreira, en Bankia de La Calahorra o Caja Rural de Jérez.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas, serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ferreira, 19 de junio de 2020.-El Alcalde, Antonio Fornieles Romero.

NÚMERO 2.231

AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2020

EDICTO

D. Antonio Fornieles Romero, Alcalde del Ayuntamiento de Ferreira.

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18/06/20 ha aprobado inicialmente el Presupuesto de esta Entidad para el ejercicio 2020, en el que se integra la Relación de Puestos de Trabajo, Bases de ejecución y demás documentación a que se refieren los arts. 165, 166 y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artº 169 del mencionado texto legal, se somete el expediente al trámite de información pública por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. De no producirse aquellas, el citado Presupuesto quedará elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Ferreira, 19 de junio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Antonio Fornieles Romero.

NÚMERO 2.232

AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)

Cuenta General del presupuesto 2019

EDICTO

Antonio Fornieles Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ferreira (Granada)

INFORMO: Que formada por la Intervención Municipal la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico de 2019, e informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de 18 de junio de 2020, se somete

a información pública por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán formular las alegaciones, reclamaciones o reparos que estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el art. 212 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ferreira, 19 de junio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Antonio Fornieles Romero.

NÚMERO 2.163

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS GENERALES

Modificación RPT

EDICTO

El Sr. Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales,

HACE SABER: Que en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 12 de junio, se ha adoptado acuerdo de modificación de la RPT, que parcialmente indica:

“...acuerda: Aprobar la modificación de la RPT del Ayuntamiento de Granada, sin que suponga coste económico alguno, pues la amortización de un puesto genera ahorro para la creación de otro, según queda reflejado en el informe que antecede, siendo esta la siguiente:

CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

CONCEJALÍA DELEGADA DE EMPLEO, EMPRENDIMIENTO, TURISMO Y COMERCIO

- Subdirección General de Empleo, Emprendimiento, Turismo y Comercio, código DGB, CD 26: escala AG/AE, adscripción: F, grupo: A1-A2, forma de provisión: L, ADM: Administración Pública, Observaciones: D3; y resto de clasificación igual que el los demás puestos con dicho código existentes en la RPT. Con funciones de:

- Colaboración con la Coordinación General de la que depende en la gestión de los servicios de la misma.

- Dirección y coordinación de las funciones relativas a empleo, emprendimiento, turismo y comercio y de los servicios municipales encargados de las mismas.

- Gestión de programas, planes y proyectos relativos a turismo, empleo, emprendimiento y comercio.

- Elaboración de informes, propuestas y sugerencias en las materias indicadas.

- Cuantas otras se le encomiende en estas materias.

AMORTIZACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

CONCEJALÍA DELEGADA DE EMPLEO, EMPRENDIMIENTO, TURISMO Y COMERCIO

- Dirección Técnica de Turismo, DG, CD 29.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a con-

tar desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, se puede interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.”

Granada, 15 de junio de 2020.-El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, fdo.: Francisco Fuentes Jódar.

NÚMERO 2.160

AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA (Granada)

Decreto suspensión Fiestas del Emigrante y Fiestas Patronales 2020

EDICTO

DECRETO 2/2020, de 16 junio del Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de Guadahortuna, provincia de Granada, por el que se suspenden las fiestas del día 15 de agosto, Fiestas del Emigrante, y las Fiestas Patronales, cuya celebración estaba prevista para los días 10 a 13 de septiembre.

El 31 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de COVID-19 como emergencia de la Salud Pública de Importancia Internacional.

Próximamente se iban a celebrar en el municipio las Fiestas del Emigrante, previstas para el 15 de agosto y las Fiestas Patronales cuya celebración estaba programada para los días 10 a 13 de septiembre. La celebración de estos eventos supone llegada de visitantes y una masiva aglomeración de personas tanto del municipio como las que se desplazan de otras localidades próximas.

Por parte del Ministerio de Sanidad se ha recomendado evitar cualquier acontecimiento multitudinario en todo el territorio Español. Y estos eventos o festividades que como señala el Ministerio existe un mayor riesgo de transmisión del virus donde hay una mayor aglomeración de personas y un contacto estrecho entre personas donde puede haber más transmisión del virus.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, las Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, y al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias y de urgente necesidad.

Por todo ello, con absoluto respeto al principio de necesidad y proporcionalidad para acciones en materia de intervención de salud pública y atendiendo a criterios técnicos como de urgente necesidad de adoptar dichas acciones para la protección del interés general por la epidemia y crisis sanitaria del COVID-19, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, 1, apartado m, de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases sobre Régimen Local que prevé adoptar medidas en caso de catástrofes o infortunios públicos, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley,

DECRETO:

PRIMERO.- Suspender la celebración de las Fiestas del Emigrante y Fiestas Patronales, prevista para los días 15 de agosto y 10 a 13 de septiembre, respectivamente.

SEGUNDO.- Adoptar todas las medidas preventivas necesarias a fin de evitar posibles rebrotes de la epidemia.

TERCERO.- Del presente Decreto dar cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que se celebre, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del ROF.

CUARTO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia.

Guadahortuna, 16 de junio de 2020.-El Alcalde en funciones, fdo.: Jorge Alcázar Casternado.

NÚMERO 2.138

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

Aprobación definitiva de proyecto de actuación promovido por Centrosur

EDICTO

Don Fernando Delgado Ayén, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Huétor Tájar,

HACE SABER: Que con fecha 29 de abril de 2020 por Acuerdo Pleno de la Corporación se ha procedido a la aprobación definitiva del expediente 145/2019, para el proyecto de actuación promovido por CENTROSUR, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, el cual se transcribe a continuación:

Visto el expediente tramitado por el Servicio de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Huétor Tájar.

Visto el escrito de alegaciones presentado por Don José López Aguilera, que tuvo registro de entrada el día 28 de agosto de 2019.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 25 de octubre de 2019 de fecha en el que se propone la desestimación de las alegaciones presentadas al Proyecto de Actuación.

Considerando el Informe emitido por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Granada de fecha 14 de enero de 2020.

Visto el requerimiento efectuado por el Servicio de Urbanismo a efectos de adecuar el proyecto conforme a lo dispuesto en el mencionado Informe.

Visto el informe técnico emitido por el Servicio de Urbanismo, en el cual se informa favorablemente la subsanación por parte de CentroSur.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por Don José López Aguilera en relación con el expediente de aprobación del Proyecto de Actuación para la "ampliación de las instalaciones de manipulación y envasados de espárragos", en el polígono 12, parcelas 414 y 241 del t.m. de Huétor Tájar", por los motivos expresados en el Informe de Secretaría de fecha 25 de octubre de 2019, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por Centrosur, necesario y previo a la licencia de obras, para la "ampliación de las instalaciones de manipulación y envasados de espárragos", en el polígono 12, parcelas 414 y 241 del t.m. de Huétor Tájar" condicionado a las siguientes limitaciones:

- En cuanto a la posible afección de la Vía Pecuaria Colada Vereda de Salar y de la carretera GR-4402, deberá obtenerse informe favorable de los organismos competentes.

- La actividad deberá someterse al trámite que le corresponda según lo establecido en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

CUARTO. La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de 37 años para amortizar los costes, si bien la empresa podrá solicitar uno mayor si así lo estimase oportuno.

QUINTO. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe del 10% para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

SEXTO. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

SÉPTIMO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

OCTAVO. Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

Huétor Tájar, 10 de junio de 2020.- El Alcalde, fdo.:
Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 2.204

AYUNTAMIENTO DE JÉREZ DEL MARQUESADO
(Granada)

Aprobación de las bases de ampliación de Bolsa de Ayuda a Domicilio

EDICTO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 17/06/2020 las bases y la convocatoria para la ampliación de la Bolsa de Empleo vigente de ayuda a domicilio para la adecuada prestación del servicio me-

dante sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la

Provincia. La solicitud deberá realizarse en modelo normalizado ANEXO I.

BASES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO en el Ayuntamiento de Jérez del Marquesado (Granada)

PRIMERA.- OBJETO.

1.1. Las presentes bases regulan el proceso de selección a seguir por el Ayuntamiento de Jérez del Marquesado, para la ampliación de la bolsa de empleo temporal de auxiliares de ayuda a domicilio que permita cubrir de forma temporal, mediante contrato laboral, las necesidades que puedan presentarse por motivo de vacantes, sustituciones transitorias de bajas, licencias reglamentarias, ejecución de programas de carácter temporal, exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, etc., quedando establecida la vigencia de la presente bolsa la referida a la Bolsa vigente (25/06/2022)

1.2. Las retribuciones serán las correspondientes al puesto de trabajo, con arreglo a la legislación vigente.

1.3. El personal auxiliar de ayuda a domicilio de Jérez del Marquesado tendrá, entre otras, las funciones que a continuación se detallan:

- Realizar las actuaciones de carácter personal y doméstico para apoyar a las personas en la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

- Prestar a las personas usuarias la atención adecuada a sus necesidades, realizando un trabajo educativo y contribuyendo a la inserción y normalización de situaciones a nivel individual o convivencial.

- Estimular el protagonismo de la persona usuaria, no sustituyéndola en aquellas tareas que puedan desarrollar autónomamente.

- Facilitar a las personas usuarias canales de comunicación con su entorno y con el personal técnico responsable del servicio.

- Cumplimentar la documentación de registro que le corresponda en los modelos establecidos para el servicio.

- Participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias.

1.4. Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, tablón de edictos de Jérez del Marquesado y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Jérez del Marquesado <https://jerezdelmarquesado.sedelectronica.es/info.0>. Salvo que se disponga otra cosa las sucesivas publicaciones a que dé lugar la creación de la bolsa se efectuarán en el tablón de edictos y en la sede electrónica.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir antes de que termine el último día de presentación de instancias los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Estar en posesión de Certificado de formación en manipulación de alimentos o en higiene alimentaria.

- Estar en posesión de al menos uno de los siguientes certificados o títulos para acreditar la cualificación como Auxiliar de Ayuda a Domicilio según resolución de 28 de julio de 2015, conjunta de la Dirección - Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y de la Secretaría General de Servicios Sociales, por la que se establecen medidas en materia de acreditación de la cualificación profesional de atención directa en instituciones sociales y en el domicilio ("Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" núm. 153, de 7 de agosto de 2015):

- a) Título de Técnico o Técnica en Cuidados Auxiliares de Enfermería, establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril.

- b) Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Enfermería, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

- c) Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Clínica, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

- d) Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Psiquiatría, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

- e) Título de Técnico o Técnica en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre.

- f) Título de Técnico o Técnica en Atención Sociosanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo.

- g) Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.

- h) Certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, establecido por el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo.

- i) Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas dependientes en instituciones sociales, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.

- j) Cualquier otro título o certificado que en el futuro se determine con los mismos efectos profesionales.

Así mismo se podrá acceder a la bolsa mediante habilitación Provisional o Permanente, Según resolución de 10 de julio de 2018, por la que se establecen los requisitos de acreditación de la cualificación profesional y de las habilitaciones auxiliares de ayuda a domicilio, y se regula y convoca el procedimiento de las habilitaciones. Siendo causa de baja inmediata en la bolsa la pérdida de la Habilitación Provisional.

TERCERA.- SOLICITUDES.

Las instancias (según modelo contenido anexo II), dirigidas al Alcalde-Presidente, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en la web del Ayuntamiento. En la solicitud los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

En caso de presentar la instancia en Administración distinta, el aspirante lo comunicará dentro del plazo de presentación de instancias vía email a jerezdelmarquesado@dipgra.es y secretariajerezdelmarquesado@gmail.com a la atención de la Secretaría Municipal, adjuntando copia de su solicitud.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada.

- Fotocopia del DNI.

- Fotocopia de la titulación exigida.

- Informe de la vida laboral expedido por la Seguridad Social.

- Fotocopia de los certificados o títulos para acreditar las cualificaciones complementarias valoradas.

- Fotocopia de los cursos recibidos se acreditarán mediante fotocopia del certificado del organismo que lo impartió u homologó o, en su caso, título del diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas y la materia del curso.

No se admitirán documentos que se presenten con posterioridad a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, salvo las subsanaciones a que haya lugar. No serán tenidos en cuenta los méritos alegados sin la correspondiente justificación documental expedida por la autoridad u organismo correspondiente.

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento, con expresión del plazo de subsanación de errores que se conceda a los aspirantes excluidos y designación de los miembros titulares del tribunal y de sus respectivos suplentes.

Dentro de los tres días siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como solicitar la subsanación de errores materiales, y, si transcurren estos sin que se formule reclamación alguna, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán excluidos del proceso selectivo.

La lista definitiva de admitidos y excluidos, en el supuesto de presentarse reclamaciones contra la lista provisional, se publicará igualmente en el tablón de anuncios y página web de la Corporación.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

1. El Tribunal calificador de empleados públicos estará compuesto por cinco miembros: Un Presidente/a y cuatro Vocales actuando uno de ellos como Secretario/a. El Secretario actuará con voz y sin voto. Su designación se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

Los vocales deberán poseer titulación y especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes

La designación se hará adecuándose a las previsiones del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a las normas de paridad. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la Presidencia, Secretaría y de al menos uno/a de los/las Vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 39/2015 y 24 de la Ley 40/2015 o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de los méritos y para la publicación de los resultados.

4. Cualquier interesado podrá promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.

5. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse

en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría simple. Sus acuerdos solo podrán ser impugnados por los interesados, en los supuestos y en las formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo. Las resoluciones del tribunal vinculan a la administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el art. 106 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo

SEXTA.- EL PROCESO DE SELECCIÓN.

El proceso de selección se realizará mediante la valoración de méritos.

La valoración de méritos alegados y debidamente acreditados se realizará por el tribunal con arreglo al siguiente baremo:

1. Formación:

La puntuación máxima por este apartado será de 5 puntos.

A) Titulaciones:

Se valorarán todos los títulos relacionados, independientemente de que hayan sido o no utilizados para los requisitos de acceso (máximo 2 puntos):

- Titulación de Técnico de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de enfermería, auxiliares de clínica o auxiliares de Geriatría: 0,50 puntos.

- Titulación de Técnicos de Grado Medio en Atención Sociosanitaria, en cualquiera de sus vertientes: 0,5 puntos.

- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio: 0,5 puntos.

- Titulación de Técnico Superior en Integración Social: 0,75 puntos.

- Titulación de diplomado, licenciado o graduado universitario en cualquier rama sanitaria o social: 0,75 puntos.

B) Cursos de formación:

Se valorarán todos los cursos relacionados directamente con las funciones del puesto a desempeñar que hayan realizado los aspirantes en calidad de participantes y siempre que los mismos hayan sido impartidos por Administraciones Públicas o entidades privadas autorizadas reconocidas al efecto por cualquier Administración Pública (máximo 3 puntos). Se valorará a 0,025 puntos/hora de formación.

Se acreditarán mediante fotocopia debidamente autocompulsada de los correspondientes títulos o diplomas.

No serán valorados aquellos cursos en los que no se haga constar de forma fehaciente la duración en horas de los mismos.

2. Experiencia:

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos. Se computará por meses naturales enteros o períodos de treinta días no consecutivos cotizados a la Seguridad Social:

- Servicios prestados en el mismo puesto de trabajo, en entidades públicas: 0,70 puntos/mes natural o por cada treinta días cotizados no consecutivos, reduciéndose proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

- Servicios prestados en el mismo puesto de trabajo en entidades privadas: 0,40 puntos/mes natural o por

cada treinta días cotizados no consecutivos, reduciéndose proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

En todo caso, deberá quedar suficientemente acreditado la categoría, duración de los servicios prestados, la jornada laboral y las funciones realizadas por el solicitante.

SÉPTIMA.- LISTA DEFINITIVA.-RESULTADO DE LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS.

El tribunal hará públicas las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la valoración de méritos mediante anuncio que será insertado en el tablón de anuncios de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el mérito "Experiencia", de persistir el empate se resolverá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el mérito "Formación". Por último, en caso de persistir el empate se resolverá mediante sorteo.

Concluido el proceso de selección se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación y en su sede electrónica la relación de aspirantes por orden de puntuación total obtenida, de mayor a menor.

La referida lista, será remitida por el tribunal al Alcalde y se aprobará mediante decreto de Presidencia que se publicará en el tablón de edictos, en la sede electrónica del Ayuntamiento.

OCTAVA.- CRITERIO DE GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO.

La bolsa de empleo es el instrumento previsto, para gestionar la incorporación de carácter temporal de personal al empleo público en este Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan convocarse procesos selectivos para cubrir temporalmente alguna plaza que por las funciones a desarrollar aconseje un proceso selectivo específico para su cobertura.

La ordenación inicial de los candidatos incorporados a la bolsa de empleo se efectuará conforme a la puntuación obtenida en el proceso selectivo, de mayor a menor puntuación.

1. Contratación temporal de personal laboral:

1.1. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. La selección de personal laboral temporal procederá para atender las siguientes situaciones:

a) Existencia de puestos de trabajos vacantes en la plantilla laboral cuando no sea posible la cobertura por laboral fijo (contrato laboral de interinidad por vacante).

b) Sustitución transitoria de titulares de un puesto de trabajo que disfruten de licencias reglamentarias o se encuentren en situación de baja laboral. Será sustituido todo titular cuando se prevea que vaya a estar de licencia reglamentaria por un período superior a tres meses, o excepcionalmente inferior al citado plazo cuando esté justificado en razón del servicio afectado (servicios asistenciales y los que se prestan en horarios especiales).

c) Cualquier otra necesidad que se precise cubrir mediante otras formas contractuales.

1.2. El personal laboral contratado deberá reunir los mismos requisitos de titulación y demás condiciones exigidas al personal laboral de la plantilla del Ayuntamiento.

1.3. Las modalidades contractuales que se suscriban serán a tiempo parcial.

2. Duración del contrato laboral:

2.1. La duración del contrato laboral que se suscriba con el aspirante seleccionado tendrá la duración que para cada modalidad contractual se determina en la legislación laboral vigente. En ningún caso podrá convertirse el contrato temporal suscrito en indefinido y el personal contratado en fijo de plantilla.

2.2. La prestación de servicios no supondrá mérito preferente para el acceso a la condición de personal laboral fijo, sin perjuicio de que pueda computarse como mérito en los baremos de la valoración de méritos, cuando sean adecuados a los puestos cuya provisión se convoque y legalmente pueda convocarse este sistema de ingreso al empleo público.

2.3. Se procederá al cese de los empleados cuando concurren las circunstancias que determinaron la formalización del correspondiente contrato, conforme a las previsiones legales y convencionales que lo regulen.

3. Forma de llamamiento de los candidatos:

La misma que la que se contempla en las Bases que ahora son objeto de ampliación.

En relación a este párrafo anterior se procederá de la siguiente manera:

1. Dos llamadas de teléfono a los teléfonos incluidos en la solicitud, dichas llamadas se realizarán en horas distintas hasta la finalización de la jornada laboral. El solicitante tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio de teléfono o dirección de correo electrónico.

2. Si no responde a ninguna de las dos llamadas se enviará un email a la dirección de Correo Electrónico facilitado por el solicitante, que será obligatorio, teniendo como plazo máximo para contestar un periodo de 24 horas, de no hacerlo pasará al último lugar de la lista. Si a la segunda vez que se le avisa no contesta se le excluirá de la Bolsa.

3. En el caso de que la comunicación sea positiva, se esperará hasta la finalización de la jornada laboral del día fijado para la firma. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca la personación, se le excluirá de la Bolsa.

Asimismo a los integrantes de la bolsa de trabajo que cometan alguna falta tipificada en la legislación vigente o incumplan lo establecido en las presentes bases de selección se les podrá sancionar con la baja de la bolsa por un periodo máximo de 12 meses.

Seleccionado el candidato/a correspondiente, acreditará los requisitos exigidos en la base B y se procederá a la formalización del contrato de trabajo en las formas admitidas por la ley.

Los integrantes de la bolsa de trabajo que sustituyan a otros por bajas o vacaciones no perderán su derecho al turno correspondiente.

4. Renuncia del trabajador a la contratación celebrada:

La renuncia voluntaria no justificada del trabajador a la contratación temporal será causa de exclusión de la bolsa de empleo temporal.

5. Baja voluntaria y no disponibilidad:

Los candidatos que figuren en la bolsa de empleo podrán, en cualquier momento durante la vigencia de las mismas, comunicar su voluntad de causar baja en la misma, que conlleva la exclusión de la correspondiente bolsa de empleo, sin posibilidad de reincorporación a la misma durante su período de vigencia.

También tendrán la opción la totalidad de trabajadores integrantes de la Bolsa, de manifestar su no disponibilidad en la Bolsa comunicándolo mediante escrito al Ayuntamiento. El trabajador quedará en situación de no disponible, no siendo llamado para las contrataciones que el Ayuntamiento deba realizar para la adecuada prestación del servicio. Para aparecer nuevamente como disponible deberá solicitarlo por escrito haciéndose efectivo el primer día del mes inmediato siguiente.

6. Finalización del contrato:

Al cesar el candidato, por terminación de la contratación temporal celebrada, se incorporará de nuevo al mismo lugar que ocupaba en la bolsa de trabajo.

7. Régimen de garantías y de información para los interesados en las bolsas de empleo.

7.1. Garantías de los interesados en las bolsas de empleo:

Quienes reúnan la condición de interesados, por haber participado en los procesos de formación de la bolsa de empleo o hallarse incorporados a ella como candidato, podrán formular ante el Alcalde-Presidente las reclamaciones o recursos frente a las actuaciones de selección o gestión de las mismas de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todas aquellas decisiones que conlleven exclusión o limitación de las condiciones de contratación de los candidatos, una vez constatado el supuesto de hecho que las determinan, tendrán eficacia inmediata, sin perjuicio de su posible impugnación por los afectados.

7.2. Acceso a la información relativa a las bolsas de empleo:

Quienes figuren incorporados a la bolsa de empleo del Ayuntamiento tendrán derecho a conocer, la posición que ocupan en las respectivas bolsas de empleo y el lugar que les corresponde a efectos de llamamiento.

NOVENA.- DOCUMENTACIÓN.

Los aspirantes que resulten requeridos por la Corporación para la formalización del oportuno contrato quedarán obligados a presentarse cuando sean llamados, así como a cumplir íntegramente sus contratos, salvo causas justificadas.

Los aspirantes llamados deberán aportar en el plazo que se les indique desde la fecha en que se efectúa el llamamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos, que son:

- a) Fotocopia del DNI o documento equivalente.
- b) Documentación legalmente requerida para la contratación de extranjeros.
- c) Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social.
- d) Número de cuenta bancaria.
- e) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido

separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.

f) Declaración jurada de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

g) Declaración de actividades que se estén realizando en el sector público o fuera del mismo a los efectos establecidos en la Ley 53/1984, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Una vez realizado el llamamiento y con carácter previo a la firma del contrato del aspirante deberá someterse a reconocimiento médico que tendrá por objeto comprobar que los aspirantes no padecen enfermedad ni impedimento físico o psíquico que impida el normal desempeño de las tareas de la plaza.

El aspirante cuyo resultado del reconocimiento médico fuese no apto no podrá ser contratado, dictándose por la Alcaldía resolución en ese sentido, previa audiencia del interesado.

Quienes no presenten la documentación solicitada en cada contratación, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados o los que no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser contratadas, quedando anuladas y sin efecto todas las actuaciones anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

En el caso de que alguno de los seleccionados en la lista de los aspirantes aprobados no presentase la documentación exigida según lo establecido anteriormente o no reuniera los requisitos exigidos, decaerá de todos sus derechos.

DÉCIMA.- NORMATIVA Y APLICACIÓN SUPLETORIA.

En el proceso selectivo deberán respetarse los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

En lo no previsto en estas bases será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y en lo que no contradigan o se opongan a lo dispuesto en el mismo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

UNDÉCIMA.- IMPUGNACIÓN.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados

recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en la web municipal. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya

ANEXO I

Modelo de solicitud AMPLIACIÓN BOLSA EMPLEO AYUDA A DOMICILIO

D./D^a vecino/a de con domicilio a efectos de notificaciones en calle , número C.P.
Localidad: Provincia N.I.F. Teléfono
E-mail

EXPONE:

Por lo que SOLICITA:

Adjunto la siguiente documentación auto compulsada:

- _ Fotocopia Documento Nacional de Identidad.
- _ Los documentos fehacientes acreditativos de los méritos que se aleguen (originales o fotocopias auto-compulsadas) en relación con los baremos que figuran en las Bases de la convocatoria.
- _ Informe de Vida Laboral.

Y DECLARO RESPONSABLEMENTE CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO CONVOCADO.

CONSENTIMIENTOS

_ He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos. Autorizo la utilización de mi nombre, apellidos y DNI para las publicaciones necesarias en el presente procedimiento en Tablones de Anuncios, Boletines, Sede Electrónica.

_ Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que, en su caso, la acompaña puedan ser utilizados para la elaboración de estadísticas de interés general.

En Jérez del Marquesado a, de 2020.

El interesado/a,

Fdo.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE AYUNTAMIENTO JÉREZ DEL MARQUESADO

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se pu-

blicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [dirección <https://jerezdelmarquesado.sedelectronica.es/>] y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

<https://jerezdelmarquesado.sedelectronica.es/>] y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Jérez del Marquesado, 18 de junio de 2020.- El Alcalde, fdo.: José Ángel Pereda Hernández.

NÚMERO 2.185

AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de caminos rurales

EDICTO

D^a M^a Nieves López Navarro, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Láchar

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal de fecha 1 de marzo de 2018, y que se publicó en el BOP número 121 de fecha 27 de junio de 2018, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Alcaldesa,

ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES Y DEMÁS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DE CARÁCTER RURAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LÁCHAR

La presente Ordenanza tiene por objeto y finalidad proceder a la regulación del uso, disfrute, mantenimiento, y respeto de las vías y espacios públicos rústicos de titularidad municipal, estableciendo la anchura de los caminos y arcenes; las distancias mínimas de plantación colindante con los caminos; la instalación de vallados, su configuración y cualquier tipo de construcción; tipificando las infracciones, sus sanciones y el procedimiento sancionador a seguir por las autoridades municipales, garantizando así el carácter de uso público de los caminos y su respeto por los usuarios. Las vías públicas rústicas son bienes de dominio público, de titularidad municipal y el sistema de comunicación en el medio rural y soporte de las actividades agrarias del municipio.

La presente regulación se efectúa al amparo de:

- Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece:

Artículo 4.1.a).- Potestad Reglamentaria, que faculta a los Ayuntamientos a regular las materias de su competencia municipal.

Artículo 25.2.d).- Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad. Su regulación es competencia de los Ayuntamientos.

- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local

Artículo 74.1.- Establece el carácter de uso público de los caminos

- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía

Artículo 9.9. Competencias Municipales.- Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurran por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación.

Tiene como objeto la regulación de los usos, disfrute y aprovechamientos de los caminos y demás espacios de dominio público de carácter rural de titularidad municipal, en tanto que tienen la calificación de Bienes de Dominio Público y el establecimiento de las distancias mínimas de plantación, vallados, edificaciones, etc., colindantes a los caminos, regulándose las infracciones a los preceptos de la Ordenanza, su sanción y cuantía y el procedimiento sancionador a seguir.

En todo caso se respetarán las servidumbres del dominio público hidráulico según la vigente Ley de Aguas.

Así, el municipio, con respeto a las normas sectoriales y a través de la potestad reglamentaria que le otorga el art 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local, pretende completar el régimen de protección, conservación y uso de los caminos rurales como bienes de dominio público en el marco obligacional establecido en la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en el Decreto 18/2006 de 24 de enero, que desarrolla la citada ley.

La potestad sancionadora se aplica de conformidad con los principios establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora

Para establecer la ordenación y normativa de todo los caminos rurales, caminos vecinales o cortafuegos o senderos alrededor de los pinares y demás vías de comunicación del término municipal, así como de los demás espacios rurales de titularidad municipal, en las dudas que surgieran entre el municipio y el vecindario, así como situaciones posibles de vacío legislativo, se utilizarán y servirán como medio de prueba sobre la vigencia y clasificación de los caminos, en cuanto a su anchura y definición los planos catastrales del Centro de Gestión Catastral y del Instituto Geográfico Nacional, tanto los actuales como las disposiciones normativas, en unión de las informaciones testificadas de los vecinos de la localidad y que cuente con conocimiento suficiente del término municipal.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de uso, conservación y protección así como de las características de los caminos rurales que discurran por el término municipal de Láchar, y que figuren en el Inventario de Bienes Municipal.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica

Los Caminos rurales de titularidad municipal son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, imprescriptibles e inembargables

Artículo 3.- Definición y características

1. Las vías rústicas públicas del término municipal de Láchar se dividen en caminos rurales, un camino vecinal y caminos/veredas que bordean o cruzan por los Pinares de Láchar y Peñuelas

2. Camino vecinal es aquel camino público de titularidad municipal que comunica los dos núcleos urbanos del municipio, además de servir de acceso a instalaciones agrarias o ganaderas

3. Caminos rurales son aquellas vías de dominio y uso público de titularidad municipal, destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones agrarias o ganadera

4. Los cortafuegos y zonas de camino o vereda que circundan o circulan por los Pinares

5. Cunetas y taludes paralelos a los caminos que sean de dominio público

Artículo 4.- Competencia y ámbito

1. Es competencia del Ayuntamiento de Láchar las funciones de conservación, mantenimiento y policía de los caminos de titularidad municipal dada su condición de Bienes de Uso Público Local.

2. Están incluidos en el ámbito regulador de esta ordenanza, todos los caminos de uso público de propiedad municipal.

3. La finalidad de los caminos públicos vecinales será su uso pacífico, seguro, libre y general, tanto para personas como para animales y vehículos, quedando taxativamente prohibido impedir el libre paso por ellos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras y obras cualesquiera o con indicaciones escritas de prohibición de paso.

Artículo 5.- Obligaciones de los vecinos colindantes a los caminos rurales o camino vecinal y demás espacios públicos de carácter rural

1. La plantación de cualquier tipo de arbusto o plantación agrícola se realizará desde el borde exterior de la cuneta respectiva, con las siguientes distancias específicas:

- Olivos o similares: a 3,5 metros de la cuneta.
- Viñas: a 2 metros de la cuneta.
- Cereales o similares: Hasta la cuneta.
- Otras Plantaciones: Mitad de la distancia normal de plantación, desde la cuneta.

2. No podrán realizarse tareas de roturación ni realizar tareas de cultivo en caminos de dominio público, ni proceder a echar cualquier clase de vertidos.

3. Los propietarios de fincas por las que discurra el trazado de un camino público están obligados a mantener el acceso y trazado en perfectas condiciones, quedando obligados, por tanto, al mantenimiento y restauración de los daños que puedan ocasionarse como consecuencia de actos, usos y omisiones que le sean imputables y que sean causa del impedimento de uso libre del camino.

4. Los propietarios de fincas colindantes son responsables de la caída de tierra u otros vertidos, tanto en los

caminos como en sus cunetas, a consecuencia de realizar las labores muy próximas con el límite de la cuneta, o por otras circunstancias imputables al propietario.

5. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su originario estado del camino, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

6. El propietario de las fincas colindantes al camino deberá procurar que las ramas o las raíces de las plantaciones no invadan o estorben el libre tránsito por el camino, estando igualmente obligados a realizar las tareas de desbroce para evitar que la vegetación invada total o parcialmente los caminos.

7. La instalación de portones o cancelas de acceso a las fincas deberán retranquearse como mínimo tres metros de los límites exteriores del camino.

Artículo 6. Prohibiciones

1. Queda prohibido impedir el libre paso por los caminos, incluyendo toda práctica cuyo fin sea no permitir el uso general, tanto de palabras como por hechos, por medio de barreras u obras o con indicaciones escritas de prohibición de paso. En caso de cierre no autorizado, el Ayuntamiento procederá a abrir el camino al tránsito público, mediante resolución motivada y previo procedimiento administrativo con audiencia al interesado.

2. Toda ocupación sin autorización municipal, cualquiera que sea su plazo, de una porción del camino, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios propietarios

3. Causar daños en los caminos y servidumbres públicas. Queda prohibido igualmente extraer piedras, arena o tierra de los caminos.

4. Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo.

5. Desviar u obstaculizar el curso natural de las aguas. Los propietarios de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas, así como tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigir las al camino.

6. Queda prohibida totalmente la circulación de vehículos que deterioren el firme de los caminos, como son los llamados tractores orugas y otros similares.

7. Si para trasladarse esta clase de vehículos de una finca a otra tienen que cruzar un camino, deben colocarse gomas u otra protección para que el vehículo no dañe el firme. Si se incumpliese esta obligación y se ocasionaran perjuicios, serán responsables el conductor del vehículo y subsidiariamente el dueño de la finca.

8. Se necesita autorización Municipal para cruzar los caminos con tuberías, conducciones eléctricas, etc, al solicitante se le exigirá una breve memoria de la obra para comprobar la profundidad reglamentaria que debe llevar la instalación, con depósito de fianza para responder del perfecto arreglo del firme del camino.

9. Se establece la prohibición de operaciones de arado o roturación de la calzada de los caminos

10. Se establece la prohibición de afectar a las cunetas o caminos con operaciones de riego, de forma que el tránsito por el camino ponga en peligro su uso racional, su mantenimiento o su conservación.

11. Queda prohibido realizar vertidos de cualquier tipo en el trazado de los caminos, así como en las cunetas de los mismos.

Artículo 7. Obras en las fincas colindantes

1. No se autorizarán obras de edificación colindantes a los caminos cuando no respeten un retranqueo de siete metros desde el eje del camino, y en todo caso, se ajustarán dichas construcciones a las disposiciones establecidas para el suelo rústico en el PGOU, estando sujeta cualquier construcción a la preceptiva licencia previa.

2. No se permitirá, sin la previa autorización municipal, la modificación de las obras civiles (puentes, desagües, entradas y accesos, etc...), que fueran construidos por el Ayuntamiento o por particulares con autorización municipal.

3. El Ayuntamiento procurará y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que supongan utilidades de ocio o de trabajo, turísticas, de esparcimiento educativo, deportivas u otras con fines similares.

4. El Ayuntamiento velará en todo momento por el mantenimiento adecuado para cumplir las necesidades de uso agrícola o ganadero de los caminos, así como para posibilitar las funciones de vigilancia de conservación del medio ambiente de prevención y extinción de incendios y de Protección Civil.

5. Para el desvío de los trazados previstos en los planos de información y ordenación de los caminos vecinales deberá tramitarse un expediente administrativo a instancia de los interesados, debiendo informar los Agentes Medioambientales, con periodo de información pública por plazo de treinta días a efectos de alegaciones o reclamaciones, y debiendo efectuar notificación fehaciente e individualizada a los propietarios colindantes al camino en el tramo afectado por el desvío.

6. La aprobación del expediente, tanto inicial como definitivamente, deberá efectuarse por el Pleno de la Corporación, debiendo notificarse el acuerdo definitivo a los interesados, sin perjuicio de efectuar la publicación de anuncio de la aprobación de la modificación y el régimen de recursos que proceda.

7. Toda actividad o actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como cualquier tipo de intervención con obra o instalación en camino público o fincas colindantes, están sometidas a la preceptiva y previa autorización municipal.

8. Asimismo, queda sujeta a previa y preceptiva autorización municipal, toda ocupación de una porción del camino de dominio público, que limite o excluya el uso por los demás usuarios de la vía y/o que genere un aprovechamiento y uso privativo de una o varias personas.

9. Expresamente se sujeta a previa licencia municipal el vallado de fincas rústicas colindantes a los caminos públicos, debiendo respetar las medidas de retranqueo desde el borde exterior de la cuneta (vecinal y rural). Debiendo respetar asimismo las distancias en los espacios de dominio público

Artículo 8. Licencias y autorizaciones

1. El Ayuntamiento en el otorgamiento de las licencias y autorizaciones sobre actuaciones que afecten a

los caminos, deberá considerar y asegurar que dichas autorizaciones son compatibles y respetarán la seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general de los caminos, pudiendo denegar aquellas solicitudes que supongan obstáculos o impedimentos importantes o graduando las restantes según el criterio que menos gravoso y menor restricción de uso suponga para la generalidad de los usuarios.

2. Expresamente se establece que las peticiones de autorización o de licencias para actuaciones de autorización o de licencias que afecten a los caminos, que no hayan sido resueltas expresamente en el plazo de tres meses, se entenderán desestimadas por el silencio administrativo negativo.

3. Los Servicios Técnicos municipales podrán solicitar cuanta documentación o aclaración consideren pertinentes para poder informar la petición formulada, debiendo, en todo caso, aportar los interesados la identificación de la obra o actuación a realizar, identificación de la zona del camino afectada con plano de situación, y en caso de solicitar cambio de trazado de camino, el consentimiento, en su caso, de los propietarios afectados.

4. El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos aportados y el cumplimiento de las condiciones y características de las obras ejecutadas con relación a la licencia concedida.

5. El Ayuntamiento podrá establecer en la licencia o autorización un plazo para la ejecución de las obras, atendiendo a las actividades agrícolas y ganaderas, con el fin de no causar problemas de uso del camino en temporada de recogida o mayor actividad agrícola; igualmente podrá establecer un plazo de suspensión de las obras y su reiniciación posterior.

6. En las obras que impliquen la alteración provisional o que puedan afectar al firme del camino, el Ayuntamiento podrá exigir al interesado la prestación de una fianza que garantice la reposición del camino en perfectas condiciones. La cuantía de dicha fianza será fijada por los Servicios Técnicos atendiendo a la envergadura de las obras que se pretendan realizar.

7. El beneficiario de la licencia o autorización de obras deberá tener en su posesión el documento municipal que le habilite para realizar las obras y deberá presentado a cualquier autoridad municipal que se lo requiera, y en especial, deberá tener copia del documento en el lugar de las obras a fin de justificar la legalidad de las obras acometidas.

8. El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de cerramiento de camino a fin de evitar la entrada o salida de animales, en cuyo caso, deberá disponerse de un sistema de cerramiento que permita ser manejado fácilmente posibilitando su acceso en cualquier momento y no pudiendo tener llaves o candados que impidan su apertura por el usuario de forma fácil y rápida.

9. Las autorizaciones y licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocados para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriera el beneficiario.

10. Las obras que se pretendan realizar, además de ser preceptiva la obtención de previa licencia de obras, estará sujeta al abono de la liquidación que corresponda del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente, estando a lo preceptuado en dicha ordenanza en lo concerniente a su exacción.

11. Está sometido también a licencia previa el vallado de las fincas, la construcción de edificaciones y la plantación de cualquier tipo de árbol, arbusto o plantación, en las fincas que lindan con caminos de dominio público municipal. La finalidad de la misma es la verificación por parte del Ayuntamiento del respeto a las características del camino y de las distancias mínimas contempladas en la presente ordenanza.

12. En el otorgamiento de autorizaciones de actos u ocupaciones descritas, el Ayuntamiento considerará razones de seguridad y uso pacífico, libre y general del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculo o graduando las restantes según criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso, en el otorgamiento de la autorización se condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino.

13. En ningún caso se entenderá otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo. Teniendo el Ayuntamiento un plazo máximo de 3 meses para contestar.

14. En cuanto a las cercas o alambradas instaladas con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza, se deberá revisar de forma individual cada una de las actuaciones y solicitar opinión y consejo al Consejo Local de Agricultores o a la Junta Local de Catastro.

Artículo 9. Revocaciones

Las autorizaciones podrán ser revocadas en los supuestos siguientes:

1. Por uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza o en las Normas Subsidiarias del Planeamiento.

2. Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen y así se acuerde por el Pleno de la Corporación.

3. Previa solicitud de los interesados, el Ayuntamiento podrá conceder una prórroga en el período de vigencia de la autorización licencia, por circunstancias climatológicas o de cualquier otro orden a criterio del Ayuntamiento.

Artículo 10. Limitaciones

1. El Ayuntamiento, atendiendo a la situación de los caminos, podrá limitar el peso máximo de los vehículos y carga que transiten por ellos, a fin de preservar el firme de las vías rurales, evitando la generación de daños por pesos y cargas excesivos.

2. Por razones de conservación o de seguridad de personas y bienes el Ayuntamiento podrá establecer limitaciones especiales de tránsito de personas, vehículos a motor y animales.

3. A los acuerdos de limitación de peso y carga se les dará la mayor publicidad posible, colocándose señales

de limitación de peso y velocidad que correspondan a juicio de los técnicos municipales.

Artículo 11. Facultades y potestades de la Administración.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en el Decreto 18/2006 de 24 de enero Reglamento que desarrolla la citada ley, y demás legislación concordante, corresponde al Ayuntamiento de Láchar, respecto de los caminos rurales, el ejercicio de las siguientes potestades:

- a) De investigación
- b) De deslinde y amojonamiento.
- c) De oficio.
- d) De desafectación.
- e) De desahucio administrativo.
- f) De modificación de trazados.
- g) Cualesquiera otras potestades relacionadas con estos bienes reconocidos por la legislación vigente en cualquier materia relacionada con los mismos.

La competencia para dictar los actos de iniciación, tramitación e impulso de estas potestades corresponde al Alcalde, siendo los actos resolutorios competencia del Pleno.

Las potestades enumeradas se ejercerán de conformidad con la regulación que de las mismas efectúe la legislación vigente en cada momento.

Artículo 12.- Potestades de Investigación, recuperación, deslinde y amojonamiento

El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio, en cualquier momento la posesión perdida. Igualmente podrá proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, total o parcial, que se harán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Posteriormente se procederá al amojonamiento de los caminos deslindados.

Artículo 13.- Desafectación

El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos previo expediente que acredite su oportunidad y legalidad, siguiendo el procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de régimen local. La desafectación será automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanística.

Artículo 14.- Modificación del trazado

El Ayuntamiento por razones de interés público y excepcionalmente podrá proponer de oficio la modificación del trazado o anchura de un camino, para lo que precisará la audiencia y conformidad de los afectados. Si esta no se consigue se archivará el expediente sin más trámite, salvo lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Para la ampliación de la anchura de un camino promovido a instancia de parte, los propietarios afectados, además de aportar documentalmente los terrenos precisos para ello para su incorporación al dominio público, deberán proceder al acondicionamiento del mismo en las condiciones que el Ayuntamiento señale.

Caso de que sean particulares interesados en la modificación del trazado de un camino colindante o que discurra a través de su propiedad, deberán solicitarlo al Ayuntamiento aportando una memoria justificativa que acredite la conveniencia para el interés público de la modificación propuesta. Lo acompañarán de documentación gráfica consistente en plano catastral, y trazado actual y reformado a escala 1:1.000, en los que se describa con suficiente claridad lo solicitado. En la propuesta se deberá formular el compromiso de ceder al Ayuntamiento mediante Escritura Pública y su posterior inscripción registral, los terrenos necesarios para su adscripción al dominio público en sustitución del trazado primitivo, y con superficie que en ningún caso será inferior a la afectada por el camino primitivo.

Si la propuesta se presenta en forma y se acredita la salvaguarda del interés público y el previo acondicionamiento del nuevo trazado en las condiciones exigidas por el Ayuntamiento, este incoará el oportuno expediente para la desafectación de los terrenos comprendidos en el trazado originario, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Bienes de las Entidades Locales. Una vez desafectados se procederá a su permuta con los terrenos comprometidos por el solicitante, de acuerdo con o establecido por dicha legislación.

En ambos supuestos se someterá el expediente a información pública durante el plazo de un mes.

Todos los gastos ocasionados por la modificación del trazado del camino serán de cuenta del solicitante.

Artículo 15. Actividad Municipal

1. El Ayuntamiento podrá acometer la realización de obras de mejora de caminos de oficio o a petición de los dos tercios de los titulares de los terrenos colindantes al camino, en cuyo caso se podrá imponer Contribuciones Especiales a los beneficiarios, debiendo aprobarse estas en sesión plenaria y tras consulta a los agricultores.

2. Las obras que deban acometerse se financiarán mediante las asignaciones que se efectúen para tal fin en los presupuestos municipales mediante recursos propios, y los que provengan de otras Administraciones Públicas, o bien se podrá exigir de los beneficiarios la aportación que resulte de aplicar Contribuciones Especiales.

3. El Ayuntamiento podrá establecer Contribuciones Especiales cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción, conservación o mejora de caminos y vías rurales, resulte la obtención por personas físicas o jurídicas de un beneficio especial, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4. En este supuesto, serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes, y los beneficiados por su proximidad al camino, en el tramo objeto de la inversión.

5. La cantidad a aportar por los sujetos pasivos referidos al coste total del proyecto será consensuada y acordada entre las comunidades de regantes y el Ayuntamiento.

6. El importe total de la aportación de los beneficiarios por Contribuciones Especiales, se repartirá entre

los sujetos pasivos atendiendo a aquellos objetivos que, según la naturaleza de las obras y circunstancias que concurren en la misma, se determinen de entre los siguientes:

- a) Superficie de las fincas beneficiadas.
- b) Situación, proximidad y accesos a las vías que se reparan de las fincas, construcciones, instalaciones, explotaciones o urbanizaciones.
- c) Valor Catastral según el impuesto sobre Bienes Inmuebles de las fincas beneficiadas.
- d) Aquellas que se determinen en el acuerdo de imposición específico atendiendo a las circunstancias de la obra.

7. El mantenimiento/reparación/modificación de los trazados deberá realizarse con material reciclado

Artículo 16. Infracciones y Régimen Sancionador

1. Cualquier infracción a las prescripciones de la presente ordenanza municipal dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador contra el responsable o responsables de la infracción, todo ello de conformidad con las previsiones que siguen y respetando los principios establecidos en la Constitución Española, en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y legislación aplicable al caso.

2. Serán responsables las personas físicas o jurídicas, que cometan cualquiera de las acciones y omisiones tipificadas como infracciones. Serán responsables los propietarios de las fincas donde se realicen cualquier tipo de obra, trabajo, construcción, instalación o plantación a una distancia inferior a tres metros desde el límite del camino.

3. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado y restituir el terreno usurpado, restaurando el camino rural al estado previo al hecho de cometer la infracción.

4. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. El infractor quedará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo fijado en la resolución correspondiente.

Se consideran infracciones administrativas:

- El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la presente ordenanza.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones o licencias administrativas concedidas al amparo de la presente ordenanza.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración de la vía pecuaria al ser y estado previo al hecho de cometerse la agresión o daño.

En el supuesto de no poderse restaurar el daño en el mismo lugar deberá recuperarse en otro espacio donde se cumpla la finalidad del camino.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá subsidiariamente proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los gastos por los daños y perjuicios ocasionados en

el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución administrativa, todo ello siguiendo lo preceptuado en los artículos 97 y 98 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que los sustituye.

Con independencia de las que puedan corresponder en concepto de sanción, el Ayuntamiento podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento administrativo correspondiente. La cuantía de cada una de dichas multas coercitivas no superará el 20 por ciento de la multa fijada por la infracción correspondiente.

En el supuesto de que la infracción haya ocasionado un deterioro grave en el camino que impida su uso normal, el Ayuntamiento adoptará las medidas que considere apropiadas para mantener los caminos abiertos al tránsito vecinal, ordenando las reposiciones y obras necesarias para la reparación del uso perturbado, sin perjuicio de las acciones de repercusión del coste al infractor.

A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

a. La realización de obras o actuaciones que requieran previamente la obtención de licencia o autorización, y que tengan por objeto obras que sean legalizables posteriormente.

b. Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona del camino y sus cunetas, objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía y sin que impidan los usos normales y compatibles.

c. Incumplir alguna de las condiciones o requisitos establecidos en las licencias o autorizaciones concedidas, siempre que no implique la ilegalización de las obras acometidas.

d. Riego del camino, por el consiguiente peligro generado

2.- Son Infracciones graves:

a. La roturación o plantación no autorizada que se realice en un camino o su zona de afección.

b. La reiteración en el vertido o derrame de objetos o materiales de cualquier naturaleza.

c. La realización de obras o instalaciones no provistas de licencia o autorización y que no sean legalizables posteriormente, sin perjuicio de las actuaciones urbanísticas correspondientes.

d. La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en la presente Ordenanza.

e. Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de dos faltas leves.

f. Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de los caminos rurales directamente relacionados con la ordenación, orientación, seguridad o delimitación del camino, cuando con ello no se impida que sigan prestando su función.

g. Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional del camino.

h. Realizar en la explanación o en la zona de dominio público, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.

i. Colocar, sin previa autorización del Ayuntamiento, carteles informativos en la zona de dominio público del camino.

j. Cruzar los caminos sin protección del firme, o circular con vehículos que ocasionen deterioro (con los tractores, orugas, etc) al mismo.

k. Cualquier acción y omisión intencionada que como consecuencia de la misma se origine perjuicios a la Vía Pública Rural.

3.- Son infracciones muy graves:

a. Las acciones y omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título administrativo habilitante.

b. La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito y uso de los caminos.

c. Establecer en la zona de dominio público instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que puedan crear situaciones de peligrosidad, insalubridad o incomodidad para los usuarios del camino.

d. Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de dos faltas graves.

Artículo 17. Prescripciones

El plazo de prescripción de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año para las leves.

Artículo 18. Sanciones

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con multas conforme a las cuantías siguientes:

a) Infracciones leves, multa de 30,00 euros a 300,00 euros.

b) Infracciones graves, multa de 300,00 euros a 1202,00 euros.

c) Infracciones muy graves, multa de 1202,00 euros a 3005,00 euros.

2. La cuantía de la sanción se graduará en función de la transcendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido.

3. La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer el estado del camino a su situación anterior y de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

4. Asimismo, la imposición de la multa será independiente de las posibles multas coercitivas que el Ayuntamiento acuerde imponer, con las limitaciones establecidas en la legislación del procedimiento administrativo.

5. La imposición de las multas corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, previa la instrucción del correspondiente expediente sancionador, siguiendo el procedimiento que se establece en el capítulo siguiente.

Artículo 19. Procedimiento Sancionador

El Ayuntamiento iniciará el procedimiento sancionador de oficio, como consecuencia de denuncia o por propia iniciativa.

El Ayuntamiento, desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de obras o actuaciones o de

usos que puedan según esta Ordenanza o legislación vigente, constituir infracciones, ordenará la inmediata suspensión de las mismas, concediendo un plazo de diez días hábiles para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren en su defensa.

Cuando la actuación sea realizada sin la autorización preceptiva previa y sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, el Ayuntamiento requerirá al titular o promotor de la actuación para que en el plazo de quince días solicite la correspondiente autorización.

Se considerarán responsables solidarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de la misma como los promotores o titulares de la obra o actuaciones y los técnicos directores de las mismas, en su caso.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las peculiaridades procedimentales establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación las disposiciones contenidas en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y demás legislación sectorial de aplicación por razón de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Láchar, 17 de junio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo: María Nieves López Navarro.

NÚMERO 2.212

AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal por utilización privativa de inmueble de c/ Córdoba, 8

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lanjarón,

HACE SABER:

A) Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

- Aprobar provisionalmente la imposición de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización Privativa de Inmueble Ubicado en Planta Primera de C/ Córdoba nº 8.

B) Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra dicho acuerdo, previa su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 29 del día 13 de febrero de 2020, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 17.3 del referido RDL 2/2004, pudiéndose interponer contra el mismo recurso

contencioso-administrativo a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Se publica a continuación el texto íntegro de la ordenanza.

ANEXO IMPOSICIÓN.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE INMUEBLE UBICADO EN PLANTA PRIMERA DE CALLE CÓRDOBA Nº 8.

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y haciendo uso de facultad que le concede el artículo 20.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilización privativa de inmueble ubicado en planta primera de calle Córdoba nº 8”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Obligados al Pago,

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes utilicen privativamente el inmueble mencionado en el artículo anterior, propiedad de este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Normas de gestión.

Este Ayuntamiento autorizará, en su caso, la ocupación siempre que lo permita la legislación vigente, se solicite con una antelación mínima de diez días hábiles y no esté autorizada otra el mismo día.

Artículo 4.- Tasas

Los derechos se devengarán con sujeción a la siguiente tarifa:

100 euros por día, ya sea la ocupación por todo el día o una parte del mismo.

Fianza: 50 euros.

Artículo 5.- Obligación de Pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se autorice la ocupación.

2.- El pago de la tasa se efectuará con anterioridad a la ocupación.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

Estarán exentos, asimismo, del pago de la tasa los organismos dependientes de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Granada y el Estado si requirieran las instalaciones para el desarrollo actos oficiales.

Asimismo las Asociaciones legalmente constituidas sin ánimo de lucro.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de enero de 2020, de conformidad con el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, entrará en vigor el día de su publicación en el

Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y comenzará a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Lanjarón, 18 de junio de 2020.- El Alcalde, fdo.: José Eric Escobedo Jiménez.

NÚMERO 2.179

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

ÁREA DE URBANISMO

Expte. 278/20. Aprobación del proyecto de actuación para la instalación de colector de aguas residuales en paraje de Plines, promovido por Aguas del Pilar, S.L.

ANUNCIO

Francisco Joaquín Camacho Borrego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja (Granada),

HACE SABER: Que mediante Decreto de la Alcaldía dictado con fecha 1 de junio de 2020 se admitió a trámite el Proyecto de Actuación para la instalación de colector de aguas residuales en paraje de Plines, promovido por Aguas del Pilar, S.L. (Expte. 278/20)

Lo que se hace saber para general conocimiento, a los efectos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, haciendo constar, además, que dicho expediente queda sometido a información pública por plazo de 20 días a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón anuncios municipal y página web. Durante el mencionado plazo cualquier ciudadano podrá examinar el referido expediente en el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Loja sita en c/ Duque de Valencia, 1 de Loja, así como, formular las alegaciones que tenga por conveniente y presentar los documentos o justificaciones que considere oportunos.

Loja, 5 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 2.203

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Aprobación definitiva modificación base de ejecución 20ª del presupuesto municipal 2020

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público, al que se refiere el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna a la modificación de las Bases de Ejecución del

Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2020.

En base a lo dispuesto en el Artículo 169.3 de dicho Real Decreto Legislativo, se eleva a definitiva la aprobación de la modificación de la Base de Ejecución 20ª del Presupuesto 2020, relativa a la Gestión de Compras; a efectos de agilizar, simplificar y mejorar la tramitación de contratos menores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Loja, 18 de junio de 2020.- Tte. Alcalde de Economía, Hacienda y Administración Electrónica, fdo.: José Barea de la Osa.

NÚMERO 2.181

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Delegación de competencias de Alcaldía en Junta de Gobierno Local

EDICTO

Dª María del Carmen Cantero González, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona (Granada),

HACE SABER: Que vista la resolución de 2 de julio de 2019 por la que se delegaban en la Junta de Gobierno Local competencias propias de la Alcaldía; vista la resolución de 16 de marzo de 2020 de avocación de dichas competencias en favor de la Alcaldía, como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19 que impedía la celebración de sesiones presenciales de la Junta de Gobierno; visto que las circunstancias actuales ya permiten la celebración de sesiones presenciales de dicho órgano de gobierno, por el presente dispongo:

PRIMERO. Dejar sin efecto la avocación de competencias que se resolvía en virtud de la resolución de 16 de marzo de 2020.

SEGUNDO. Considerar atribuidas a la Junta de Gobierno Local, por delegación, las competencias y atribuciones que se indicaban en la resolución de 2 de julio de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 18 de julio del mismo año. La Junta de Gobierno Local podrá volver a celebrar sesiones ordinarias los viernes de cada semana, a las nueve horas. Si el viernes fuese festivo, la sesión se celebrará el inmediato día hábil anterior.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros de la Junta de Gobierno Local.

CUARTO. Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

QUINTO. Publicar edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moraleda de Zafayona, 16 de junio de 2020.- La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Cantero González.

NÚMERO 2.172

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprobación definitiva estudio de detalle reajuste de parcelas en Sector SUS MOT-5

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 6 de marzo de 2020, acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle para reajuste de las unidades básicas A1, A2, K y L procedentes de la reparcelación del Sector SUS MOT-5 del PGOU de Motril, promovido por la Junta de Compensación del referido sector, habiéndose procedido a su depósito en el Registro de Planeamiento Municipal (4/2020).

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que contra el citado acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Pleno del Ayuntamiento o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que puedan formularse cualesquiera otros que los interesados estimen conveniente a su derecho.

Motril, 15 de junio de 2020.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 2.240

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)

Decreto de la Alcaldía de delegación de competencias en el Primer Teniente por motivo de vacaciones

EDICTO

De conformidad con los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y 43, 44, 46 a 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJEL), aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre; y demás disposiciones legales de pertinente aplicación, por el presente, RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, D. José Miguel Herrera Romera, la totalidad de mis atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la LRBRL, desde el día 22 hasta el día 28 de junio de 2020 (incluido) por motivo de vacaciones, actuando el Sr. Herrera Romera como Alcalde Acctal de este Excmo. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de la efectividad de la delegación a partir del día siguiente al de la firma del presente Decreto, dando traslado al Sr. Herrera Romera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del ROFRJEL.

TERCERO.- Dar cuenta del presente Decreto al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y firma electrónicamente el Sr. Alcalde de Órgiva, D. Raúl Orellana Vílchez.- Cód. Validación:

7YLJKL6JK2ZLPJ9CWHLPY7XES | Verificación: <https://orgiva.sedelectronica.es/>

Órgiva, 19 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Raúl Orellana Vílchez.

NÚMERO 2.186

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Modificación presupuestaria nº 4/2020

EDICTO

D. Francisco García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pinos Puente, adoptado en fecha 8 de mayo de 2020, sobre Expte. de Modificación Presupuestaria nº 4/2020, modalidad Créditos Extraordinarios, de acuerdo con el siguiente detalle:

1.º MODALIDAD

El expediente de modificación de créditos modificaciones de crédito 04.02.02.03/2020-716, al vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos créditos extraordinarios

Aplicación

Presupuestaria	Descripción	Modificaciones	Créditos finales
0 132 63606	ORDENADOR POLICÍA LOCAL	549,00	549,00
0 132 63607	CÁMARAS E INSTALACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA	22.745,63	22.745,63
0 1531 63901	REPOSICIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN	2.000,00	2.000,00
0 163 63502	CONTENEDORES	6.000,00	6.000,00
0 454 61929	REPARACIÓN CAMINOS RURALES	980,10	980,10
	TOTAL	32.274,73	32.274,73

Baja en aplicaciones de gastos

Aplicación

Presupuestaria	Descripción	Modificaciones	Créditos finales
0 134 21901	SEÑALIZACIONES	2.000,00	-2.000,00
0 337 22618	COMUNICACIÓN Y TURISMO	6.000,00	-6.000,00
0 338 22609	FESTEJOS POPULARES	23.294,63	-23.294,63
2 165 77100	ALUMBRADO	980,10	-980,10
	TOTAL	32.274,73	-32.274,73

2.º JUSTIFICACIÓN

La presente modificación de créditos encuentra su justificación en la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito es insuficiente y no ampliable, procede la financiación de la baja de créditos sin que esta afecte o perturbe los servicios.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Pinos Puente, 12 de junio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Francisco García Ibáñez.

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)*Modificación presupuestaria nº 5/2020*

EDICTO

D. Francisco García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pinos Puente, adoptado en fecha 8 de Mayo de 2020, sobre Expte. de Modificación Presupuestaria nº 5/2020, modalidad suplemento de créditos, de acuerdo con el siguiente detalle:

1.º MODALIDAD

El expediente de modificación de créditos modificaciones de crédito 04.02.02.03/2020-717, al vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de suplemento de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación

<u>Presupuestaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Modificaciones</u>	<u>Créditos finales</u>
0 1532 61906	APORT. MUNICIPAL PATIO Y EXTERIORES BDA. LA PAZ	2.233,10	2.233,10
0 163 13100	LABORAL TEMPORAL	1.617,18	1.617,18
0 163 16000	SEGURIDAD SOCIAL	512,54	512,54
0 231 48008	OTRAS EMERGENCIAS DE CARÁCTER SOCIAL	4.000,00	4.000,00
0 241 14300	PROGRAMA FOMENTO DE EMPLEO INDUSTRIAL Y MEDIDAS IN	4.440,12	4.440,12
0 241 14300	PROGRAMA FOMENTO DE EMPLEO INDUSTRIAL Y MEDIDAS IN	643,77	643,77
0 459 13002	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	1.753,00	1.753,00
0 459 16000	SEGURIDAD SOCIAL	641,60	641,60
0 459 63253	MATERIALES PFEA 18158BC01	9.759,20	9.759,20
	TOTAL	25.600,51	25.600,51

Baja en aplicaciones de gastos

Aplicación

<u>Presupuestaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Modificaciones</u>	<u>Créditos finales</u>
0 1532 61910	MEJORA DEL FIRME Y PAVIMENTO ASFÁLTICO VARIAS CALLES	2.233,10	-2.233,10
0 327 22614	CENTRO DE INFORMACIÓN A LA MUJER	4.000,00	-4.000,00
2 16577100	ALUMBRADO EFICIENCIA ENERGÉTICA	9.759,20	-9.759,20
2 16577100	ALUMBRADO EFICIENCIA ENERGÉTICA	2.129,72	-2.129,72
2 16577100	ALUMBRADO EFICIENCIA ENERGÉTICA	643,77	-643,77
2 16577100	ALUMBRADO EFICIENCIA ENERGÉTICA	4.440,12	-4.440,12
2 16577100	ALUMBRADO EFICIENCIA ENERGÉTICA	2.394,60	-2.394,60
	TOTAL	25.600,51	-25.600,51

2.º JUSTIFICACIÓN

La presente modificación de créditos encuentra su justificación, tal y como se detalla en el cuadro siguiente, en la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito es insuficiente y no ampliable. Procede la financiación de la baja de créditos, que no afecta o perturba los servicios.

<u>APLICACIÓN</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>JUSTIFICACIÓN SUPLEMENTO DE CRÉDITO</u>
0 1532 61906	APORTACIÓN MUNICIPAL PATIO Y EXTERIORES BDA. DE LA PAZ	COMPLETO PAGO BDA. DE LA PAZ. APROBADA POR ACUERDO DE J.G.L Y REPARO LEVANTADO EL 30.01.20 POR FALTA DE CRÉDITO.
0 163 13100	LABORAL TEMPORAL PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LIMPIEZA VIARIA POR COVID-19.	SUBSANA REPARO DE INTERVENCIÓN, EXPTE. 488
0 163 16000	SEGURIDAD SOCIAL	SSAE PRÓRROGA CONTRATO PARA LIMPIEZA POR COVID-19.

0 231 48008	OTRAS EMERGENCIAS DE CARÁCTER SOCIAL	MAYOR GASTO PARA DOTAR EMERGENCIAS SOCIALES CON OCASIÓN DEL COVID-19
0 241 14300	PROGRAMA FOMENTO DE EMPLEO INDUSTRIAL Y MEDIDAS INSERCIÓN LABORAL	GASTOS DEL PROGRAMA DE EMPLEO ICL POR IMPORTE QUE NO VIENE FINANCIADO POR LA JUNTA, A CONSECUENCIA DEL INCREMENTO DEL SMI.
0 241 14300	PROGRAMA FOMENTO DE EMPLEO INDUSTRIAL Y MEDIDAS INSERCIÓN LABORAL	SEGUROS SOCIALES DEL MES DE FEBRERO PROGRAMA DE EMPLEO ICL
0 459 13002	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	DIFERENCIAS RETRIBUTIVAS A ABONAR AL SUSTITUTO DEL JEFE DE BRIGADA DE LIMPIEZA.
0 459 16000	SEGURIDAD SOCIAL	SEGUROS SOCIALES DE LAS DIFERENCIAS RETRIBUTIVAS POR SUSTITUCIÓN DEL JEFE DE BRIGADA DE LIMPIEZA.
0 459 63253	MATERIALES PFEA 18158BC01	EXCESO DE GASTO MATERIALES PFEA 2018.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Pinos Puente, 12 de junio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Francisco García Ibáñez.

NÚMERO 2.182

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

Aprobación inicial de la modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Pulianas (Granada)

EDICTO

D. José Antonio Carranza Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de Pulianas (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pulianas (Granada), en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de junio de 2020 (Ord. 1.604^º), acordó la APROBACIÓN INICIAL de la "MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada), publicado en B.O.P. de Granada del 14.01.1993, número 9, para su adaptación al Decreto de la Junta de Andalucía 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía"; lo que se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para someter el

expediente a información pública, por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En el caso de que durante dicho plazo no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces inicial o provisional, sin necesidad de que se adopte un nuevo acuerdo Plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pulianas, 15 de junio de 2020.- El Alcalde, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 2.167

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL COMERCIO (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto municipal para 2020, plantilla

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 6 de febrero de 2020, aprobó, con carácter inicial, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2020, por un importe global de 468.244,46 euros.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante quince días hábiles, en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 39, de 27 de febrero de 2020.

Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 28 de febrero de 2020 y terminó el 4 de junio, como consecuencia de la declaración de días inhábiles fruto de la declaración del estado de alarma, no se han presentaron reclamaciones contra la aprobación del citado expediente. De conformidad con el artículo 169.1 del TRLHL 2/2004, de 5 de marzo, se considera definitivamente aprobado el Presupuesto, las Bases de Ejecución y la plantilla de personal, para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 del referido R.D. 500/90 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento, para ejercicio 2020, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO 2020

INGRESOS

Previsiones iniciales 2020

1	Impuestos directos	82.915,42
2	Impuestos indirectos	16.792,48
3	Tasas y otros ingresos	40.300,00
4	Transferencias corrientes	326.716,56
5	Ingresos patrimoniales	120,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	1.400,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total Ingresos	468.244,46

PRESUPUESTO 2020

GASTOS

Créditos iniciales 2020

1	Gastos de personal	268.706,26
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	146.702,77
3	Gastos financieros	1.000,00
4	Transferencias corrientes	18.431,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	33.404,43
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total Gastos	468.244,46

PLANTILLA DE PERSONAL 2020

Art. 168.1 c) del TRLHL

PLANTILLA DE PERSONAL 2020

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

PLAZA / NÚM. / Grupo / Situación

Secretario-Interventor / 1 / A1 / 26-Acumulado
Administrativo / 1 / C1 / 19 / Propiedad

Oficial Policía Local / 1 / C1 / 19 Com. serv.

Total plantilla / 3

B) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN PUESTO / NÚM. PLAZAS

Operador de Servicios Múltiples / 0

C) PERSONAL LABORAL FIJO NO INDEFINIDO-POR SENTENCIA JUDICIAL

DENOMINACIÓN PUESTO / NÚM. PLAZAS

Operador de Servicios Múltiples / 2

Monitor Sociocultural / 1

PERSONAL TEMPORAL

Monitor Deportivo / 1

Monitor Guadalinfo / 1

Limpiadora / 2

Servicio de Ayuda a Domicilio / 2

Otro personal temporal: programas diversos financiados por Estado, CC.AA., Diputación y otras administraciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes, significándose que contra la aprobación definitiva del mismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Santa Cruz del Comercio, 16 de junio de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Ángeles Jiménez Martín.

NÚMERO 2.168

AYUNTAMIENTO DE TORRENEVA COSTA (Granada)

Aprobación inicial expediente modificación de crédito

EDICTO

D. Plácido J. Lara Maldonado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrenueva Costa (Granada),

HACE SABER: Que aprobado inicialmente, por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación, mediante transferencias de crédito, del Presupuesto General del ejercicio 2019, -en prórroga para el presente ejercicio 2020-; se expone al público, durante el plazo de quince días, a efectos de alegaciones y reclamaciones.

Lo que se hace público, conforme a lo prescrito en el artículo 179.4, en relación con el art. 169.1, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, para su general conocimiento y efectos.

Torrenueva Costa, 17 de junio de 2020.-Fdo.: Plácido José Lara Maldonado.

NÚMERO 2.209

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)*Cambio de sede Salón de Plenos*

EDICTO

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí. Granada.

HAGO SABER: Que por acuerdo de Pleno de fecha 15/06/2020 y debido a la situación creada por el estado de alarma COVID-19, se acordó

1.- Cambiar la sede del Salón de Plenos al Salón cultural Torcuato Ruiz del Peral sito en el núcleo de población de Exfiliana, actualmente se ubicada en la sede principal del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, facultando al Alcalde la realización de las actuaciones precisas para la efectividad de este acuerdo.

2.- Afectar al Salón cultural Torcuato Ruiz del Peral, al destino de Salón de Plenos del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, al reunir las condiciones adecuadas para cumplir satisfactoriamente su nuevo destino, de conformidad con lo establecido por la Ley, 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su reglamento de desarrollo.

3.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada; en el tablón de anuncios Municipal del Ayuntamiento de Valle del Zalabí y en la web

<https://sedevaldelzalabi.dipgra.es/opencms/opencms/sede/>

Valle del Zalabí, 16 de junio de 2020.- El Alcalde, fdo.: Manuel Sánchez Mesa.

NÚMERO 2.173

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)*Modificación bases de ejecución del presupuesto*

EDICTO

Aprobada inicialmente, por Acuerdo del Pleno de fecha 11 de junio de 2020 la modificación de las bases de ejecución del presupuesto municipal, que actualmente se encuentra prorrogado, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado la modificación se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Villamena, 16 de junio de 2020.-El Alcalde, Manuel Luis Vílchez.

NÚMERO 2.174

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)*Modificación del régimen de dedicaciones parciales*

EDICTO

Se hace público, a los efectos de su general conocimiento y de conformidad con el artículo 75.5 LRBRLL, que en la sesión ordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha de 11 de junio de 2020 se ha aprobado el siguiente ACUERDO:

Vista la complejidad de este Ayuntamiento y al amplio abanico de proyectos que esta Corporación tiene previsto desarrollar y que únicamente tiene dedicación parcial el Sr. Alcalde del municipio, al 75%.

Visto lo indicado en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 75 bis y ter de dicho texto legal, donde se permiten únicamente dedicaciones parciales en los municipios de menos de 1.000 habitantes.

Visto que los cargos de 1º teniente de alcalde y concejala de asuntos sociales, medio ambiente e igualdad, así como el cargo de 2º teniente de alcalde y concejala de cultura, educación, y juventud necesitan de una dedicación parcial con las retribuciones que ello conlleve, se propone que ambos dos cargos ostenten una dedicación parcial retribuida del 25% a razón de 8.833,33 euros brutos anuales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Determinar que los siguientes cargos de realicen sus funciones en régimen de dedicación parcial al 25% por los motivos expuestos:

1er Teniente de Alcalde y Concejala de Asuntos Sociales, Medio Ambiente e Igualdad.

2a Teniente de Alcalde y Concejala de Cultura, Educación, y Juventud.

SEGUNDO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Primer Teniente de Alcalde y Concejala de Asuntos Sociales, Medio Ambiente e Igualdad con una retribución anual bruta de 8.833,33 euros.

Segunda Teniente de Alcalde y Concejala de Cultura, Educación, y Juventud con una retribución anual bruta de 8.833,33 euros.

TERCERO. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia el Acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento. Asimismo, estará a dispo-

sición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villamena.sedelectronica.es>].

CUARTO. Notificar dicho Acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos.

Villamena, 16 de junio de 2020.- El Alcalde, fdo.: Manuel Luis Vílchez.

NÚMERO 2.238

CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA

Suplemento de crédito 3/2020 definitivo

EDICTO

Habiéndose publicado en el BOP nº 86, de 3 de junio de 2020, el expediente de modificación de crédito nº 3/2020, mediante suplemento de crédito aprobado en la asamblea celebrada el día 15 de mayo de 2020, y no habiéndose presentado alegaciones durante su exposición al público, se publica el siguiente:

ANEXO
 MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO 3/2020
 PERSONAL APOYO ADMINISTRATIVO ANDALUCÍA ORIENTA
 PARTIDAS DE GASTOS
 SUPLEMENTO DE CRÉDITO:
 - Partida: 24157-13100
 Personal laboral temporal apoyo administrativo Andalucía Orienta
 Importe: 33.000,00 euros
 Total: 33.000,00 euros
 PARTIDAS DE INGRESOS
 SUPLEMENTO DE CRÉDITO:
 - Partida: 2020-87000
 Remanente Tesorería gastos generales
 Importe: 33.000,00 euros
 Total: 33.000,00 euros

Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y arts. 35, 36, 37 y 38 del R.D. 500/90, 20 de abril, y las Bases de Ejecución del Presupuesto, y los Estatutos del Consorcio.

Contra la aprobación definitiva del suplemento de crédito, los interesados podrán interponer directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estimen pertinentes.

Atarfe, 19 de junio de 2020.-La Gerente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, fdo.: M^a José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 2.255

CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA

Crédito extraordinario 9/2020 definitivo

EDICTO

Habiéndose publicado en el BOP nº 82, de 25 de mayo de 2020, el expediente de modificación de crédito nº 9/2020, mediante crédito extraordinario aprobado en la asamblea celebrada el día 15 de mayo de 2020, y no habiéndose presentado alegaciones durante su exposición al público, se publica el siguiente:

ANEXO
 MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 9/2020
 INTERESES DE DEMORA PARA PAGAR SEGUROS SOCIALES DE LOS TALLERES EMPLEO
 PARTIDA DE GASTOS
 CRÉDITO EXTRAORDINARIO:
 - Partida: 92000-35200
 Intereses de demora
 Importe: 12.000,00 euros
 Total: 12.000,00 euros
 PARTIDA DE INGRESOS
 CRÉDITO EXTRAORDINARIO:
 - Partida: 2020-87000
 Remanente Tesorería gastos generales
 Importe: 12.000,00 euros
 Total: 12.000,00 euros

Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y arts. 35, 36, 37 y 38 del R.D. 500/90, 20 de abril y las Bases de Ejecución del Presupuesto, y los Estatutos del Consorcio.

Contra la aprobación definitiva del crédito extraordinario, los interesados podrán interponer directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estimen pertinentes.

Atarfe, 22 de junio de 2020.-La Gerente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, fdo.: M^a José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 2.062

COMUNIDAD DE REGANTES "ACEQUIA ESCÚZAR-LAS TORRES"

Convocatoria de junta general extraordinaria

EDICTO

De conformidad a los artículos 44, 45 y 46 de la Ordenanzas de la Comunidad de Regantes Escúzar-Las

Torres de la localidad de Colomera, se convoca a la Junta General Extraordinaria, que se celebrará en el salón de actos de la Cooperativa Ntra. Sra. del Pilar, sita en Cl. Portillo de Granada, s/n, el día 10 de julio de 2020 a las 19:30 en primera convocatoria, si asiste la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad. si no concurre dicha mayoría, se celebrará en segunda convocatoria ese mismo día a las 20:00 horas, siendo en esta última válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de asistentes, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Elegir tres partícipes de los asistentes para la firma del acta.
2. Presentación y aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2019.
3. Establecimiento de la derrama para el ejercicio 2020.
4. Información sobre el estado de la acequia y el regadío de esta campaña
5. Renovación de los cargos de la Junta de Gobierno.
6. Ruegos y Preguntas.

Colomera, 10 de junio de 2020.- El Presidente de la Comunidad, fdo. Antonio Pérez Castro. ■